



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste



## **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TEGUESTE**

ADAPTACIÓN PLENA Y ADAPTACIÓN A  
LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO

**Documento para Aprobación Definitiva**

Corregido según Acuerdo de la COTMAC de 30/06/2014

**DOCUMENTO 08**

**MEMORIA AMBIENTAL**

Julio de 2014



Handwritten signature in blue ink.



## PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN

Documento para Aprobación Definitiva

### 08.- MEMORIA AMBIENTAL

Equipo Redactor:

FEDERICO GARCÍA BARBA	arquitecto director
PATRICIA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	arquitecta
JORGE MOSQUERA PANIAGUA	arquitecto
GISLAINE HASSE	arquitecta
RALF VEYRAT PALENZUELA	arquitecto
RUTH NAVARRO DELGADO	arquitecta

Colaboradores:

Catalina García Trujillo	arquitecta
Carlos Marqués Barceló	arquitecto técnico
Salvador Romero Febles	arquitecto técnico
Severo de la Fé Hernández	geógrafo
Ricardo Mesa Coello	biólogo
Carlos Díaz Rivero	economista
Víctor Gallo	físico
Cecilio M. Pérez Cáceres	delineante proyectista
Alicia Acosta Mora	delineante
Pilar Díaz Fernández	administrativa
Trazas Ingeniería, S.L.	
Edei Consultores, S.A.	



Consultores de Planeamiento, Paisajismo y Arquitectura



**08.- MEMORIA AMBIENTAL**

## ÍNDICE:

<b>08.01.- PRESENTACIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>08.02.- EL MARCO REGULADOR DE LA MEMORIA AMBIENTAL: CONTENIDO Y PROCEDIMIENTO.....</b>	<b>3</b>
<b>08.03.- ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN .....</b>	<b>5</b>
08.03.01- Tramitación del PGO de Tegueste y encaje con el procedimiento de evaluación ambiental.....	5
08.03.02- Desarrollo del proceso de evaluación ambiental.....	8
<b>08.04.- VALORACIÓN Y CALIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL .....</b>	<b>30</b>
08.04.01- Valoración de la estructura formal del Informe de Sostenibilidad Ambiental.....	30
08.04.02.- Valoración y calidad del contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental presentado en el Documento para Tramitación del PGO.....	32
<b>08.05.- EVALUACIÓN DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.....</b>	<b>34</b>
08.05.01.- Documento de Avance .....	34
08.05.02.- Documento de Aprobación Inicial.....	34
08.05.03.- Documento de nueva Aprobación Inicial.....	37
08.05.04.- Documento de nueva Aprobación Provisional .....	39
08.05.05.- Documento para la Aprobación Definitiva .....	39
<b>08.06.- EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y LOS CAMBIOS EN LA PROPUESTA DE ORDENACION.....</b>	<b>40</b>
<b>08.07.- PREVISIÓN DE IMPACTOS .....</b>	<b>42</b>
08.07.01.- Suelo Rústico de Asentamiento Rural (SRAR) .....	42
08.07.02.- Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado (SUSO).....	43
08.07.03.- Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) .....	44
08.07.04.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI) .....	45
<b>08.08.- ESTUDIO LOCAL DE RIESGOS .....</b>	<b>46</b>
<b>08.09.- DETERMINACIONES AMBIENTALES A INCLUIR EN EL DOCUMENTO. 47</b>	
08.09.01.- Determinaciones ambientales en actuaciones urbanísticas aisladas incluidas en los suelos urbanos consolidados.....	47
08.09.02.- Determinaciones ambientales en los suelos urbanos no consolidados	49
08.09.02.- Determinaciones ambientales para suelos urbanizables no ordenados .....	58
08.09.03.- Determinaciones ambientales en los suelos rústicos de protección de infraestructuras viarias .....	59
08.09.04.- Determinaciones ambientales para la prevención de riesgos.....	60
08.09.05.- Determinaciones ambientales de carácter general .....	60

## **08.01.- PRESENTACIÓN**

Esta *Propuesta de Memoria Ambiental para la Aprobación Definitiva del PGO de Tegueste*, tiene por objeto fijar la necesaria actualización de contenidos derivada de la Aprobación Provisional llevada a cabo por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 2 de Diciembre de 2010.

Dicha actualización es consecuencia directa de la necesaria respuesta a las sugerencias y determinaciones, derivadas de los informes presentados por la Dirección General de Urbanismo con fecha de 15 de Septiembre de 2011 inicialmente y 02 de julio de 2012 posteriormente, y referidas al contenido ambiental del citado documento (Informe de Sostenibilidad Ambiental y Memoria Ambiental).

## 08.02.- EL MARCO REGULADOR DE LA MEMORIA AMBIENTAL: CONTENIDO Y PROCEDIMIENTO

Esta Propuesta de Memoria Ambiental se ha redactado al amparo del contenido de las siguientes disposiciones legales:

- *Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.*(en adelante, *Directiva Europea de Evaluación*)
- *Ley Estatal 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.* (B.O.E. nº 102, de 29 de abril de 2006) ( en adelante, *Ley de Evaluación*)
- *Decreto 30/2007, de 5 de febrero (BOC 2007/034, de jueves 15 de febrero), por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo (BOC2007/034 de 15 de febrero de 2006) (en adelante, Reglamento de Procedimientos)*

La memoria ambiental viene definida en el artículo 12 de la *Ley de Evaluación* de la siguiente manera:

*Finalizada la fase de consultas, se elaborará una memoria ambiental con el objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la que se analizarán el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y se evaluará el resultado de las consultas realizadas y como se han tomado en consideración y se analizará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa.*

*La memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan o programa.*

*La memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan o programa antes de su aprobación definitiva. Será realizada en el ámbito de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 y, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, por el órgano u órganos que éstas determinen, y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental.*

Cabe señalar que esta Ley básica estatal no ha sido desarrollada por la legislación autonómica en cuanto a aspectos relativos al contenido de la memoria ambiental, mientras que en lo relativo al informe de sostenibilidad, sus contenidos vienen regulados por la *Resolución de 10 de agosto de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de Agosto de 2006, relativo al Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de Planes Generales de Ordenación* (en adelante, *Documento de Referencia*).

El **Reglamento de Procedimientos** incluyó el procedimiento de evaluación ambiental de planes propugnado por la directiva europea y la normativa estatal, procedimiento que ha sido modificado por el **Reglamento de Procedimientos**, de 5 de febrero, quedando así su Artículo 27.1.c:

*Agotados los plazos de participación o de información pública, y de consulta, se elaborará por el promotor la propuesta de Memoria Ambiental que, junto con el resto del documento, será sometida a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. Este órgano, en el plazo máximo de dos meses, emitirá acuerdo, con las modificaciones que estime oportunas sobre las propuestas del promotor, en su caso. Cuando este órgano intervenga, además, en virtud de sus competencias territoriales o urbanísticas, se emitirá igualmente un único acuerdo de carácter integrador que constará de dos apartados. El primero, referido a la Memoria Ambiental y el segundo contendrá informe preceptivo y no vinculante sobre las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas. El transcurso del plazo de dos meses sin notificar acuerdo, salvo que el previsto para emitir informe sea mayor, en cuyo caso se estará a dicho plazo, supondrá la aceptación de la modificación de la Memoria Ambiental en los mismos términos en que resultó propuesta.*

Por lo expuesto, las disposiciones que se han seguido para la redacción de contenidos de la presente Propuesta de Memoria Ambiental se encuentran recogidas en el artículo 12 de la **Ley de Evaluación**, y del artículo 27.1.c, del **Reglamento de Procedimientos**, en lo referente al procedimiento para su tramitación



## 08.03.- ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

### 08.03.01- Tramitación del PGO de Tegueste y encaje con el procedimiento de evaluación ambiental

La entrada en vigor de la *Ley 9/1999 de Ordenación del Territorio de Canarias, de 13 de mayo*, -actualmente derogada y refundida con la *Ley 12/1994 de Espacios Naturales de Canarias en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por DL 1/2000* (en adelante, *TrLOTENC*), supuso la necesidad de adaptar el planeamiento vigente a las disposiciones de la misma para aquellos municipios que ya contaban con Normas Subsidiarias o Plan General de Ordenación vigente, o la redacción de un Plan General de Ordenación para aquellos que bien no contaban con ningún instrumento de ordenación general, o tan sólo poseían delimitaciones de Suelo Urbano.

En ese entonces Tegueste contaba con unas *Normas Subsidiarias de Planeamiento* municipal redactadas por el equipo encabezado por D. Federico García Barba y aprobadas definitivamente según *Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de junio de 1998, según anuncio publicado en el B.O.C. 93, de 27 de julio de dicho año*.

Inicialmente en la *Disposición Transitoria Segunda* se estableció la posibilidad de que la adaptación al nuevo texto legal pudiera limitarse a los aspectos relativos a los Títulos de inmediata aplicación: clasificación y calificación del suelo, determinación del aprovechamiento urbanístico medio, delimitación de sectores, definición de unidades de actuación en su caso y opción por los sistemas de ejecución privada o pública. Tal adaptación, considerada de carácter mínimo o básico, no exoneraba de la necesidad de realizar posteriormente la adaptación Plena, en el caso de Tegueste, de la redacción de un Plan General de Ordenación.

Tegueste optó inicialmente por la Adaptación Básica de las *Normas Subsidiarias de Planeamiento* vigentes al *TrLOTENC* (en adelante, *Adapt. Básica de las NSP de Tegueste*). Para ello, el ayuntamiento encarga a *GBGV Arquitectos S.L.*, la redacción del documento correspondiente a la *Adapt. Básica de las NSP de Tegueste*.

El documento se redactó a lo largo del año 2002, y fue aprobado definitivamente por *Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 25 de junio de 2003*, convirtiéndose hasta la fecha en el planeamiento vigente en el municipio.

Será el mismo equipo redactor el encargado de confeccionar el documento para la Adaptación Plena al *TrLOTENC*, a la *Ley Territorial 19/2003 de 14 de abril por las que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias* (en adelante, *Directrices*), así como a las previsiones del *Plan Insular de Ordenación de Tenerife* (en adelante, *PIO de Tenerife*), en relación con las determinaciones que deben contemplar los Planes Generales de Ordenación.

El trabajo de definición del documento de Avance se realizó a partir de un Contrato de Consultoría y Asistencia suscrito entre el ayuntamiento de Tegueste y la empresa *GBGV Arquitectos S.L.* y se llevó a cabo a lo largo de los años 2004 y 2005, siendo sometido al trámite de participación por el tiempo preceptivo durante el verano de 2006.

La segunda fase que corresponde al documento de Aprobación Inicial, ha sido realizada a partir de otro Contrato de Consultoría y Asistencia suscrito entre el

Ayuntamiento de Tegueste y la empresa *García Barba, Consultores de Planeamiento Paisaje y Arquitectura SLP*. Presentado en marzo de 2007, fue sometido a información pública en el verano de ese año.

El **Reglamento de Contenido Ambiental de los instrumentos de planeamiento**, aprobado por Decreto 35/1995, de 24 de febrero (en adelante, **Reglamento de Contenido Ambiental**) y actualmente derogado, tenía por objeto el desarrollo de las medidas contenidas en la legislación urbanística dirigidas a las mejoras de la calidad ambiental, protección del medio ambiente, conservación de la naturaleza y defensa del paisaje y de los elementos naturales y conjuntos urbanos, arqueológicos e históricos. Tal como se especifica en la exposición de motivos del mismo se pretende el análisis, dentro del propio proceso de redacción del planeamiento, de los efectos de una determinación urbanística.

El citado Reglamento, en su Artículo 3.2 establecía la obligatoriedad de formular Avance de Planeamiento a la totalidad de los instrumentos de planificación territorial y de planeamiento general, así como sus revisiones, con la finalidad de exponer y evaluar las diferentes alternativas planteadas a partir de los objetivos y criterios ambientales contemplados en el propio documento.

En este sentido el Avance del **PGO de Tegueste**, constituye el documento básico para el establecimiento de los criterios y objetivos del planeamiento municipal, y la evaluación de los efectos de las alternativas de ordenación planteadas. Aspectos contemplados en el apartado A.4 de la Memoria de Información Territorial del Avance.

Del mismo modo, el Contenido Ambiental que integra el Avance del **PGO de Tegueste**, se ajustaba a lo establecido en el Artículo 11 de I Decreto 35/95, de 24 de febrero, por el que se aprobaba el **Reglamento de Contenido Ambiental**.

Tal como se describe en los capítulos 1 y 3 del Título II del **PIO de Tenerife**, desde la óptica de los usos y para definir el modelo, se establece una división del término municipal en ámbitos territoriales que presentan una unidad interna en cuanto a sus características geográficas y morfológicas y en cuanto a las actividades que sustentan o son susceptibles de hacerlo, estableciéndose una valoración ambiental de los mismos en el documento Anexo del Avance (Valoración Ambiental de las Unidades Territoriales). Los ámbitos territoriales resultantes en función del uso principal que se les asigna y de aquellos que de manera complementaria se puedan desarrollar se agrupan en categorías de igual régimen básico de regulación de usos denominadas: Áreas de Regulación Homogénea (A.R.H.).

En el período de participación pública del Avance de la *Revisión para la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Tegueste al TrLOTENC* (en adelante, **PGO de Tegueste**) se presentaron 700 sugerencias, de las que ninguna hace referencia explícita a los contenidos ambientales de la memoria de información y ordenación.

Emitidos los informes sobre las sugerencias recibidas respecto al documento de Avance tramitado, se formula el documento para la Aprobación Inicial del **PGO de Tegueste**, aprobándose inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento, celebrada el 11 de mayo de 2007, sometiéndose al trámite de información pública en el verano de dicho año.

Simultáneamente, se sometió a trámite de consulta el Informe de Sostenibilidad, en cumplimiento de la **Ley de Evaluación**, así como del **Documento de Referencia**.

En el período de información pública del *PGO de Tegueste*, aprobado inicialmente se presentaron 2038 alegaciones. Ninguna de ellas se refiere directamente al Informe de Sostenibilidad Ambiental.

En el trámite de consulta a otras administraciones, de los informes solicitados el Ayuntamiento ha recibido los siguientes:

- Exmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Servicio de Planeamiento y Planificación) (30-10-2007).
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio). Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Comunicación.(29-01-2008)
- Consejo Insular de Aguas de Tenerife Departamento de Gestión Administrativa del Área de Infraestructura Hidráulica. (28-04-2008).
- Dirección General de Urbanismo Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. (21-01-2009)
- Dirección General de Infraestructura Turística del Gobierno de Canarias. (16-09-2008)
- Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil. (9-01-2009).
- Consejería de Sanidad. (17-12-2008)

La consideración de las sugerencias aportadas con una clara implicación ambiental, serían analizadas en el apartado 4 (Evaluación de las consultas realizadas y su toma en consideración) de la *Propuesta de Memoria Ambiental*, presentada con la actualización del *Informe de Sostenibilidad Ambiental*, en el documento de Nueva Aprobación del *PGO de Tegueste* (Doc. Para Tramitación, mayo de 2009), aprobado en el Pleno Municipal de 28 de julio de 2009 y sometido a información pública en ese verano.

En dicho período de información y participación pública (Septiembre-Noviembre de 2009) se presentaron 2834 alegaciones, de las que 9 hacen referencia de manera implícita o explícita al Informe de Sostenibilidad Ambiental.

En el trámite de consulta a otras administraciones, de los informes solicitados el Ayuntamiento ha recibido los siguientes:

- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Comunicación. (9-09-2009).
- Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil. (8-10-2009)
- Dirección General de Urbanismo. Gobierno de Canarias. (16-03-2010)
- Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación. (23-02-2010)
- Ayuntamiento de San Cristobal de La Laguna. (2-11-2009)

La consideración de las sugerencias aportadas con una clara implicación ambiental, son analizadas en el apartado 4 (Evaluación de las consultas realizadas y su toma en consideración) de esta de *Propuesta de Memoria Ambiental*.

### **08.03.02- Desarrollo del proceso de evaluación ambiental**

A tenor de lo expuesto, queda constatado que cada una de las fases de tramitación del *PGO de Tegueste* se ha visto acompañada del Contenido Ambiental correspondiente, garantizando con ello la evaluación ambiental permanente en el proceso de maduración del plan.

Así, tanto el documento de Avance, el de Aprobación Inicial del *PGO de Tegueste*, así como el Documento de Nueva Aprobación Inicial, incorporan el Contenido Ambiental de aplicación conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Del mismo modo, el referido documento de Nueva Aprobación Inicial se acompaña de la actualización del Informe de Sostenibilidad Ambiental, así como de la correspondiente Propuesta de Memoria Ambiental requerida en el Artículo 12 de la *Ley de Evaluación*.

### **08.03.03.- El proceso de participación**

La *Ley de Evaluación* expone de manera insistente la necesidad del fomento de la transparencia y participación ciudadana a través del acceso, en plazos adecuados, a una información exhaustiva y fidedigna del proceso planificador.

Del mismo modo, y de acuerdo con lo establecido en el Art.8 del *TrLOTENC*, uno de los requisitos esenciales de los procedimientos de aprobación de cualquier planeamiento es el de “asegurar la participación de los ciudadanos y de las entidades por éstos constituidas para la defensa de sus intereses y valores, así como velar por sus derechos de información e iniciativa”. En concreto, se establece que en todo caso, los ciudadanos tienen el derecho a participar en los procedimientos de aprobación de instrumentos de ordenación y ejecución mediante la formulación de alegaciones en el período de información pública al que preceptivamente deban ser aquéllos sometidos.

La manera concreta de llevar a cabo dicho derecho de participación se establece en el Art.31 del *Reglamento de Procedimientos*, en el que se explicita que deberán estar a disposición de los ciudadanos el expediente administrativo completo y la totalidad de los documentos, escritos y gráficos.

En cuanto a las administraciones públicas afectadas que deben ser consultadas, es decir, las autoridades que menciona la *Directiva Europea de Evaluación*, éstas son las establecidas en el apartado 5 de la *Documento de Referencia*, remitiéndose por la Oficina Técnica del Ayuntamiento la documentación de la Nueva Aprobación Inicial a las siguientes administraciones:

- *Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.*
- *Dirección General del Infraestructura Turística del Gobierno de Canarias.*
- *Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.*
- *Ministerio de Fomento (Dirección General de Aviación Civil).*
- *Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Canarias.*
- *Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.*
- *Consejo Insular de Aguas de Tenerife.*
- *Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.*
- *Cabildo Insular de Tenerife.*
- *Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife.*
- *Consejería de Sanidad.*
- *Consejería de Empleo, Industria y Alimentación.*
- *Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.*
- *Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda.*
- *Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.*

A la vista de lo expuesto únicamente cabe señalar que dichos objetivos se han visto satisfechos en la tramitación, tanto del Avance del *PGO de Tegueste*, del documento de Aprobación Inicial, así como del Documento de Nueva Aprobación Inicial.

#### 08.03.03.01.- Documento de Avance.

El Avance del *PGO de Tegueste* fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el mes de junio de 2005, articulándose en los contenidos de su memoria de información, y ordenación, la totalidad de los contenidos exigidos por el artículo 11 del *Reglamento de Contenido Ambiental* en aquel momento vigente.

En el período de participación pública del Avance del *PGO de Tegueste* se presentaron 700 sugerencias, ninguna de ellas referidas explícitamente al contenido ambiental del documento.

No obstante, destaca como factor relevante de carácter ambiental, tanto por el número, como por la justificación planteada, las alegaciones referentes a la eliminación del trazado viario propuesto y denominado Variante Sur, advirtiéndose del intenso nivel de afección producido al espacio agrícola productivo del término municipal. Dicho trazado sería eliminado posteriormente en el Documento de Aprobación Inicial.

08.03.03.02.- Documento de Aprobación Inicial.

El *PGO de Tegueste* fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 11 de mayo de 2007, sometiéndose a información pública por un plazo de dos meses. Simultáneamente, se somete a trámite de consulta el Informe de Sostenibilidad.

En el período de información pública del *PGO de Tegueste* aprobado inicialmente se presentaron 2038 alegaciones. Ninguna de ellas se refiere directamente al Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Según el Informe Técnico del equipo redactor del Plan, de las alegaciones presentadas, 152 (7,46%) se consideran para su inclusión en el documento para la aprobación provisional del Plan General, 308 (15,11 %) no se estiman y 1520 (74,58 %) se incluyen en parte.

PROPUESTA	Nº alegaciones	Porcentaje
Debería aceptarse	152	7,46%
Debería aceptarse parcialmente	1520	74,58%
No debería aceptarse	308	15,11%
Está aceptada de hecho	35	1,72%
No es una alegación al Plan General	8	0,39%
No se ha podido informar	15	0,74%
	<b>2038</b>	<b>100,00%</b>

MOTIVO	Nº alegaciones	Porcentaje
Cambio de categoría en suelo rústico	48	2,36%
Cambio de clasificación de suelo	130	6,38%
Cambio de tipología	9	0,44%
Cambio de Suelo Urbano No Consolidado a Urbano Consolidado	31	1,52%
Cambio de uso	1	0,05%
Cambios en la delimitación de U.A. o P.P.	25	1,23%
Cambios en sistemas de ejecución	2	0,10%
Corrección de alineación	37	1,82%
Corrección de datos	12	0,59%
Eliminación Variante Norte	24	1,18%
Eliminación, creación o modificación de viarios locales, esp. libres o equip.	171	8,39%
Eliminación, creación o modificación de Unidades de Actuación o P.P.	71	3,48%
General (alegación repetida)	1329	65,21%
General / Varios temas	95	4,66%
Inclusión de edificación existente o con licencia	10	0,49%
Modificación de normativa	18	0,88%
Modificación de viario estructurante	25	1,23%
	<b>2038</b>	<b>100,00%</b>

En el trámite de consulta a otras administraciones, de los informes solicitados el Ayuntamiento ha recibido los siguientes:

- Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Servicio de Planeamiento y Planificación) (23-10-2007).
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Comunicación (29-01-2008)
- Consejo Insular de Aguas de Tenerife Departamento de Gestión Administrativa del Área de Infraestructura Hidráulica. (29-04-2008).
- Dirección General de Urbanismo Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

En síntesis, las observaciones reflejadas en los informes son las siguientes:

### **Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna**

<p><b>1º Diferencias en la delimitación del término municipal de Tegueste, entre el documento del Plan General y la delimitación propuesta por el Cabildo de Tenerife.</b></p>
<p>Lo que supone que existan zonas doblemente ordenadas por la Adaptación Básica del Plan General de La Laguna y la Adaptación Plena del Plan General de Tegueste.</p>
<p><b>2º Modelo viario</b></p>
<p>La propuesta de cambio en el trazado de la llamada variante Sur, pasando a situarse por la oposición de los habitantes del municipio, hacia el norte del núcleo, supondría introducir en el Plan General de La Laguna unos nuevos tramos viarios para conectar la salida al nuevo viario propuesto, por el Parque Rural de Anaga, con los efectos negativos en los valores protegidos.</p>
<p>Igualmente la solución propuesta para el enlace de la TF-154 y la ejecución de un enlace directo con la TF-253, sobrepasaría el "término municipal de Tegueste", según el límite del PGO de La Laguna, ordenando unos suelos incluidos en el PGO de La Laguna.</p>

## Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Comunicación

<p><b>1º Observaciones al documento de adaptación al Plan General</b></p>
<p>Referencia a la reducción del impacto visual de las antenas, planteando la necesidad de incorporar los contenidos respecto a la reducción del impacto visual de las antenas, en el Código Buenas Prácticas suscrito por la Federación Española de Municipios y Provincias y la Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España.</p>
<p><b>2º Derechos de los Operadores a la Ocupación del Dominio Público y Normativa Aplicable</b></p>
<p>La normativa del PGO deberá reconocer el derecho de ocupación del dominio público para el despliegue de las redes públicas de telecomunicaciones electrónicas, atendiendo a las determinaciones 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.</p>
<p><b>3º Uso Compartido de la Propiedad Pública o Privada</b></p>
<p>El artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005 de 15 de abril, establecen que las Administraciones Públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada.</p>
<p><b>4º Instalaciones Radioeléctricas</b></p>
<p>En relación con las instalaciones radioeléctricas hay que tener en cuenta, además de lo establecido con carácter general para todo tipo de instalaciones, las disposiciones del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitarias frente a emisiones radioeléctricas.</p>
<p><b>5º Redes Públicas de Comunicaciones Electrónicas en los Instrumentos de Planificación Urbanística: características de las infraestructuras</b></p>
<p>La planificación territorial implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la ubicación de los núcleos de población y, por tanto, también las absolutamente imprescindibles actualmente, infraestructuras para las telecomunicaciones y desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.</p> <p>Las diversas Legislaciones Urbanísticas de las Comunidades Autónomas, a la hora de contemplar la Ordenación del Territorio, han ido introduciendo la necesidad de establecer como uno de los elementos integrantes de los planes territoriales las grandes redes de telecomunicaciones, debiendo contemplar los planes de ordenación municipal, asimismo, las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes que permitan el acceso de los ciudadanos a los servicios de comunicaciones electrónicas.</p>
<p><b>6º Infraestructuras de Telecomunicaciones en los Edificios</b></p>
<p>La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, modificado por el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y del Fomento del Pluralismo, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, y la Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo; normativa a la que remite la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación que, en su Disposición Adicional Sexta, ha dado una nueva redacción al artículo 2 apartado a) del citado Real Decreto-Ley.</p>



**Consejo Insular de Aguas de Tenerife Departamento de Gestión Administrativa del Área de Infraestructura Hidráulica.**

<b>1º El Plan General Debe Realizar un Plan Director de las Necesidades Vinculadas al Ciclo de Agua en el Marco Municipal</b>
Dicho Plan Director se hará de acuerdo a lo explicitado en el apartado 4.0. del Informe de Referencia
<b>2º Debe Representarse Gráficamente la Totalidad de los Ejes del Inventario de Cauces</b>
Dicha representación gráfica se realizará en el marco de la planimetría de la ordenación estructural y pormenorizada a escala adecuada y con la correspondiente leyenda.
<b>3º Para Garantizar el Drenaje Territorial en todo el municipio deberá completarse la Normativa</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En aquellos Suelos Rústicos de cualquier categoría que sean atravesados por cauces.</li> <li>• En aquellos Suelos Urbanizables que contacten y/o estén atravesados por cauces</li> <li>• En aquellos Suelos Urbanos que contacten y/o estén atravesados por cauces</li> </ul>
<b>4º La Normativa del Plan General, así como aquellos instrumentos de Ordenación Territorial que se desarrollen en el Municipio debe incluir la Obligatoriedad de Disponer soluciones de Drenaje Territorial en Orden a derivar las aguas pluviales a los cauces, bien directamente, o a través de vías de Desagüe Territorial</b>
<b>5º Debe Incluirse en la Normativa del Plan General, relativa a los Instrumentos de Desarrollo, las siguientes determinaciones:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Obligatoriedad de remitir al Consejo Insular de Aguas los Instrumentos de Desarrollo del Plan General a los efectos de que se informe sobre los aspectos que son competencia de éste Organismo contenidos en la Ley 12/90 de Aguas de Canarias, así como sobre el cumplimiento de las determinaciones incluidas en el Plan Hidrológico de Tenerife.</li> <li>• La Obligatoriedad de proveer la Reserva de Almacenamiento de 1m<sup>3</sup>/residente para los Usos Residencial y Turístico.</li> <li>• La Exigencia de un Estudio del Volumen de Agua necesaria y su procedencia para autorizar polígonos industriales así como para su ampliación.</li> </ul>
<b>6º Respecto a los Ámbitos Urbanísticos afectados por Cauces, el Plan General debe asumir las propuestas derivadas del análisis de la Relación entre los Cauces y la Ordenación del Suelo</b>
<b>7º Debe incluirse en las Fichas Urbanísticas respecto de aquellos ámbitos/sectores que contacten y/o estén atravesadas por cauces, la necesidad de autorización/concesión administrativa del Consejo Insular de Aguas para cualquier actuación que afecte al cauce</b>
<b>8º En relación con el Canal del Norte, al Plan General debe representar explícitamente su trazado en suelo Urbano, Urbanizable y en Asentamientos en suelo Rústico, así como la franja de terreno de seis (6) metros de ancho en toda su longitud, de Dominio Público Hidráulico expropiada en sus días para garantizar que ésta quede expedita para su uso, así como que el canal esté accesible en todo momento, de forma que se puedan realizar las tareas de mantenimiento y vigilancia correspondientes.</b>
<b>9º Debe incluirse el Fichero Urbanístico, respecto de aquellos ámbitos/sectores que pudieran verse afectados por la Red Básica de transporte de agua, la siguiente cautela: "La ordenación del ámbito deberá compatibilizarse con la presencia de los canales de titularidad pública y/o privada incluidos en él".</b>

**10º Debe introducirse en la Normativa**

- La obligación de proyectar redes de riesgo separadas de las de abasto urbano.
- La obligación de proyectar redes separativas de alcantarillado para las aguas de lluvia y las aguas residuales urbanas.

**11º Se propone que par el suelo ocupado por la Balsa de Valle Molina y sus instalaciones anejas se establezca el Uso de Sistema General de Infraestructura Hidráulica (abastecimiento)**

**12º El Plan General debe representar Gráficamente la Totalidad de las Infraestructuras Hidráulicas presentes en el municipio, tal y como se señala en el cuerpo del informe de referencia**

**Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial: observaciones al contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental**

<b>1º La documentación no incorpora un apartado donde se traten los procesos geomorfológicos que pudiesen inducir a riesgos.</b>
<b>2º No se hace referencia a los hábitats de interés comunitario según lo establecido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres</b>
<b>3º Se debe hacer referencia a las Áreas de Interés para la Conservación desde el punto de vista de la Fauna</b>
<b>4º Aunque el documento examina desde el punto de vista de la calidad visual del paisaje cada Unidad Ambiental definida, se debe hacer una Valoración General desde la Escala del Término Municipal; al menos se debe hacer mención a aquellas Unidades más interesantes para la Conservación.</b>
<b>5º En el análisis de la evolución del Medio Ambiente en caso de no aplicarse el Plan, debería de concretarse este contenido</b>
<b>6º No se incluye un apartado referido a los objetivos ambientales y criterios generales relativos a la Protección y Mejora del Patrimonio Natural y Cultural</b>
<b>7º En las Unidades Ambientales 2N, 3R y 1R no ha sido tenido en cuenta el Suelo Rústico de Protección de Infraestructura</b>
<b>8º No se ha tenido en cuenta la valoración de ninguna Unidad Ambiental que incluya los Suelos Urbanizables de Vera de los Núñez y El Escudero</b>
<b>9º La valoración detallada y signo de los Impactos está incompleta</b>
<b>10º No se encuentra el cuadro de Indicadores Ambientales</b>

08.03.03.03.- Documento de Nueva Aprobación Inicial.

El nuevo *PGO de Tegueste* en tramitación sería aprobado inicialmente por segunda vez por el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2009, pasando posteriormente un nuevo periodo de información pública entre septiembre y noviembre de 2009. Durante este periodo se presentarían un total de 2.834 alegaciones.

La gran mayoría han sido remitidas por particulares aunque existe un pequeño grupo que han sido formalizadas por entidades ciudadanas e instituciones diversas.

La principal reflexión que se puede extraer del análisis global del conjunto de alegaciones presentadas es que existe un volumen considerable que tienen un texto idéntico, fruto de la acción concertada de una parte sustancial de los vecinos y lideradas por una institución ciudadana concreta (la *Asociación Vecinal Valle de Tegueste*). Se trata de una alegación específica, que contiene numerosos argumentos y consideraciones de carácter genérico y que se presenta reiteradamente. Esta alegación recurrente se repite 1.777 veces.

Las alegaciones de temas estructurantes y generales que más se repiten se han agrupado en cuatro modelos:

Motivo de la alegación	Nº de alegaciones
General - (modelo 1)	1777
Cambio de ubicación del Centro de Salud - (modelo 2)	296
Eliminación de Suelos Urbanizables - La Miravala (modelo 3)	175
Varios temas sobre El Socorro (modelo 4)	26
<b>Total general</b>	<b>2274</b>

También se repiten muchas otras alegaciones pero se refieren a temas particulares.

La alegación del **modelo 1** es general y trata de diversos temas. Se considera que debería a aceptarse parcialmente puesto plantea temas, como son la eliminación de la Variante Norte y de los suelos urbanizables y urbanos no consolidados del sur del núcleo de Tegueste, que deberán eliminarse del Plan General por acuerdo del *Consejo Asesor*. Así mismo, contiene otras cuestiones que están planteadas desde una base incorrecta y desde frases sacadas de contexto a las que se les ha dado otra interpretación. Se ha respondido individualmente cada alegación explicando detalladamente cada tema solicitado. En general, se trata de cuestiones genéricas.

El **modelo 2** se refiere a la ubicación propuesta para el Centro de Salud, mostrando su disconformidad. Se considera que no debería aceptarse pues el Servicio Canario de Salud manifiesta que este equipamiento es necesario de acuerdo a la población existente en el municipio. La ubicación propuesta cumple con todos los requisitos que marcan el Servicio Canario de Salud y el Cabildo Insular de Tenerife. Por otra parte, esta iniciativa se ha tramitado de forma independiente en un expediente de Revisión parcial de la *Adapt.Básica de las NSP de Tegueste* y en su seno se han producido las resoluciones que el Ayuntamiento ha entendido idóneas. Por ello el presente Plan deberá recoger tal propuesta de ordenación.

El **modelo 3** trata de los convenios urbanísticos del Ayuntamiento de Tegueste con la entidad Mercantil J.Saenz y Cía, S.L. (La Miravala Residencial y La Miravala de Actividades Económicas). Se solicita que la Miravala Residencial no tenga cuatro alturas y que el polígono de Actividades Económicas se traslade a La Cairosa puesto que la actuación prevista en la finca de La Miravala supondría un gran impacto ambiental. Se considera que debería aceptarse parcialmente ya que en La Miravala Residencial se debería reducir el número de plantas de cuatro a tres, con el fin de que la altura de las edificaciones no sea excesiva en relación con el entorno. En cuanto al polígono de actividades económicas, ya se había propuesto anteriormente en la zona de La Cairosa en la fase anterior pero los propietarios se opusieron por ser una zona agrícola en producción. En cuanto al impacto ambiental, se deben tomar las medidas necesarias para que sea el menor posible.

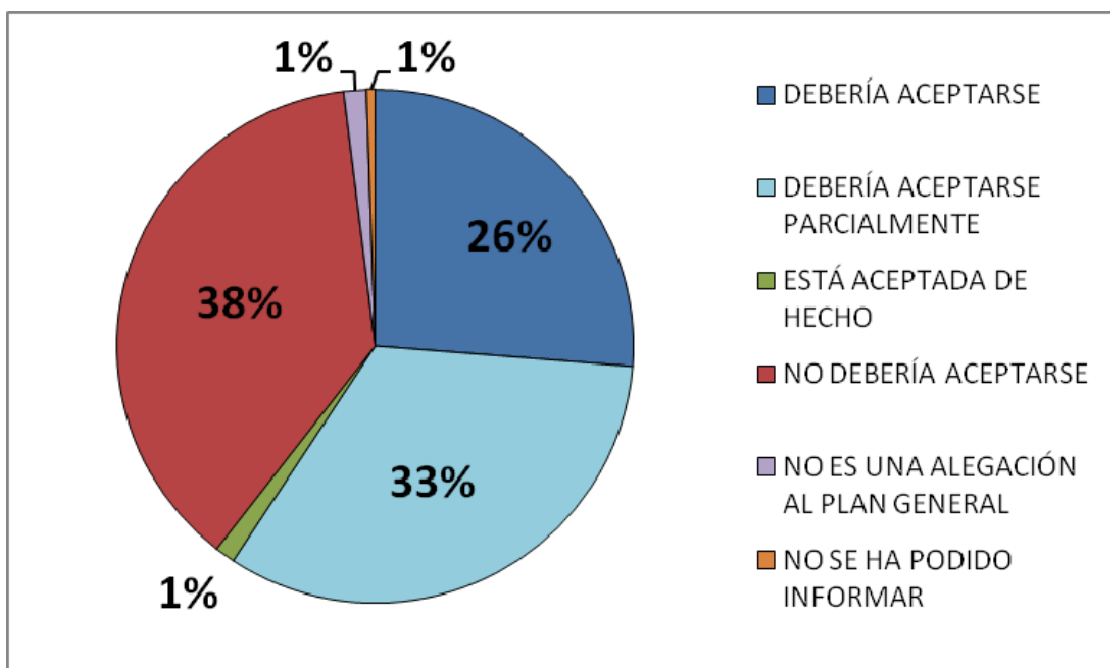
El **modelo 4** trata de varios temas relacionados con El Socorro. Se considera que debería aceptarse parcialmente, es decir: Una corrección solicitada en la normativa urbanística referente a los retranqueos en las tipologías de ciudad jardín, se considera que debería aceptarse. El resto de cuestiones referentes a clasificación de suelo urbanizable y unidades de actuación no deberían aceptarse ya que los terrenos incluidos en las unidades de actuación no cumplen los requisitos para ser considerados suelo urbano consolidado y existe la necesidad en el municipio de crear un polígono de actividades económicas. En cuanto a La Miravala Residencial, ya es Suelo Urbanizable en el Plan vigente y mediante este suelo se obtendrán los espacios libres de los que actualmente carece el núcleo de El Socorro.

Descontando los cuatro modelos mencionados, queda un total de 560 alegaciones.

Según el motivo de la alegación, el resto de las alegaciones queda distribuido de la siguiente manera:

Motivo de la alegación	Nº de alegaciones
Aumento de Aprovechamiento	2
Cambio de Categorización	55
Cambio de Clasificación de Suelo	51
Cambio de tipología	4
Cambio de Urbano No Consolidado a Urbano Consolidado	58
Cambio de uso	32
Cambios en la delimitación de U.A o P.P.	6
Cambios en Sistemas de Ejecución	1
Corrección alineación	28
Corrección de datos	8
Eliminación Variante Norte	9
Eliminación, creación o modificación de Sistemas Generales	4
Eliminación, creación o modificación de viarios locales, espacios libres y equip.	171
Eliminación, creación o modificación de Unidad de Actuación o Plan Parcial	22
General / Varios temas	94
Modificación de Normativa	3
Modificación o eliminación de viario estructurante	12
<b>Total general</b>	<b>560</b>

Según la propuesta de contestación, las alegaciones quedan distribuidas de la siguiente manera:



Propuesta	Nº de alegaciones	%
DEBERÍA ACEPTARSE	147	26
DEBERÍA ACEPTARSE PARCIALMENTE	185	33
ESTÁ ACEPTADA DE HECHO	7	1
NO DEBERÍA ACEPTARSE	210	38
NO ES UNA ALEGACIÓN AL PLAN GENERAL	8	1
NO SE HA PODIDO INFORMAR	3	1
<b>Total general</b>	<b>560</b>	

Es decir:

De las **560** alegaciones restantes, **3** no se han podido informar por desconocimiento de la localización, por documentación incompleta o por otros motivos que han imposibilitado el conocer lo que se solicitaba o alegaba.

Del mismo modo, **8** alegaciones no se referían a la redacción del *PGO de Tegueste*, sino a otros temas relacionados con el Ayuntamiento de Tegueste.

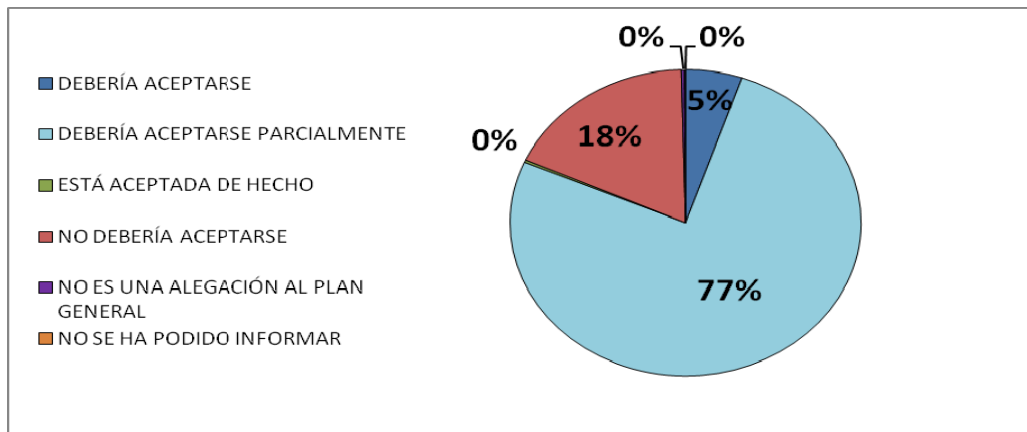
Otras **7** alegaciones ya están aceptadas puesto que tratan de cuestiones ya contempladas en el documento.

De las **542** alegaciones restantes se considera que **147** deberían aceptarse, que **210** no deberían aceptarse y que las otras **185** deberían aceptarse parcialmente.

Si se evalúa en su conjunto el total de alegaciones presentadas, incluyendo los cuatro modelos que se repiten reiteradamente, la respuesta total dada a las alegaciones queda representada de la siguiente manera:

Propuesta	Nº de alegaciones	%
DEBERÍA ACEPTARSE	147	5,19
DEBERÍA ACEPTARSE PARCIALMENTE	2.163	76,32
ESTÁ ACEPTADA DE HECHO	7	0,25
NO DEBERÍA ACEPTARSE	506	17,85
NO ES UNA ALEGACIÓN AL PLAN GENERAL	8	0,28
NO SE HA PODIDO INFORMAR	3	0,11
<b>Total general</b>	<b>2.834</b>	

Esto implica que las alegaciones **no aceptadas** equivalen aproximadamente a un **8%** del total de alegaciones presentadas.



En cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, con posterioridad al acuerdo de nueva aprobación inicial en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de 28 de junio de 2009, se solicitaron los siguientes informes a las diferentes Administraciones Públicas cuyas competencias podrían resultar afectadas por dicho Plan:

ORGANISMO	OBJETO DEL INFORME	FECHA DE SOLICITUD	FECHA DE EMISIÓN
Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.	Art. 39 de la Ley 43/2003, 21 de noviembre de Montes, Art. 11 TRLOTENC y Ley 9/2006.	5/08/09	NO EMITIDO
Dirección General de Infraestructura Turística del Gobierno de Canarias.	Art. 22 Decreto 10/2001, 22 de enero, Art. 11 TRLOTENC y Ley 9/2006	5/08/09	NO EMITIDO
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.	Art. 26 Ley 32/2003, de 3 de noviembre General de Telecomunicaciones, Y Ley 9/2006	5/08/09	09/09/2009
Ministerio de Fomento (Dirección General de Aviación Civil).	Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, y Ley 9/2006	5/08/09	08/10/2009
Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Canarias.	Art. 11 TRLOTENC y Ley 9/2006	5/08/09	23/03/2010
Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.	Art. 11 TRLOTENC y Ley 9/2006	5/08/09	23/02/2010
Consejo Insular de Aguas de Tenerife.	Art. 11 TRLOTENC y Ley 9/2006	5/08/09	NO EMITIDO
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.	Art. 11 TRLOTENC y Ley 9/2006	7/08/09	02/11/2009
Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.	Art. 11 TRLOTENC y Ley 9/2006	5/08/09	NO EMITIDO
Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife.	Art. 11 TRLOTENC y Ley 9/2006	5/08/09	NO EMITIDO
Consejería de Sanidad.	Art. 11 TRLOTENC y Ley 9/2006 y Ley 9/2006	5/08/09	NO EMITIDO
Consejería de Empleo, Industria y Consumo.	Art. 11 TRLOTENC y Ley 9/2006	5/08/09	NO EMITIDO
Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.	Art. 11 TRLOTENC y Ley 9/2006	5/08/09	NO EMITIDO
Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda.	Art. 11 TRLOTENC y Ley 9/2006	5/08/09	NO EMITIDO
Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.	Art. 11 TRLOTENC y Ley 9/2006	5/08/09	NO EMITIDO



## **Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna**

---

El 2 de noviembre de 2009 el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna emite un informe con las siguientes consideraciones:

1.- *Se solicita el reajuste del límite municipal para que coincida con el establecido por el Cabildo Insular de Tenerife actualmente.*

*El Ayuntamiento de La Laguna considera que el órgano competente para el trazado de los límites municipales en la isla es el Cabildo Insular de Tenerife y por ello, la delimitación a aplicar debe ser la que ha definido este organismo. Propone el establecimiento de un acuerdo entre los municipios para redefinir los límites municipales.*

2.- *El trazado previsto para el desarrollo de la vía estructurante denominada Variante Norte debe eliminarse ya que supondría la incorporación de nuevo viario en el término municipal de La Laguna no previsto por su vigente Plan General de Ordenación.*

*Se cuestiona la propuesta para la nueva vía estructurante del valle de Tegueste definida como Variante Norte al proponer parte de su trazado en el municipio de La Laguna.*

3.- *La solución propuesta para el enlace de la carretera TF-154 con la carretera TF-253 se produce también en el término municipal de la Laguna y debería someterse a lo planificado por su PGO vigente.*

*La ordenación definida en la planimetría del PGO de Tegueste sobre el enlace de la TF-154 con la TF-253 se considera que invade el término municipal de La Laguna.*

4.- *En la ordenación del asentamiento rural del Lomo de las Rías, colindante con el término municipal de La Laguna, el PGO de Tegueste se ha apoyado en una vía que pertenece a La Laguna. No se puede ordenar suelo urbano apoyado en una vía que está en otro municipio.*

5.- *Se debe eliminar una cuña de suelo del Asentamiento Rural de Pargo al estar dentro de las superficies que corresponden a La Laguna. Algo similar se propone para el Suelo Urbano Consolidado de Las Canteras, Los Rodeos y el Portezuelo.*

*Se requiere aceptar el límite municipal propuesto por el municipio de La Laguna. Se estima que en el Portezuelo se pueden generar conflictos de enlace con la ordenación prevista en el PGO vigente en La Laguna.*

### **Respuesta:**

- No se considera suficientemente argumentado que se deba modificar el trazado de los límites municipales tal y como propone el Ayuntamiento de La Laguna ya que los reflejados en la planimetría del *PGO de Tegueste* corresponden a los históricos constatados en cartografías anteriores y en lo definido en las actas de deslinde suscritas en su momento. Por ello, y a falta de acuerdo, las líneas divisorias reflejadas son las correctas correspondiendo al Cabildo Insular determinar su validez real o si procede su modificación

- En cuanto al trazado de la Variante Norte, debido a que se trata de un viario de ámbito insular, en reunión del Consejo Asesor celebrada el 29 de julio de 2010, se acuerda: "-Variante norte: se justificará la necesidad de que por parte del Gobierno de Canarias se estudie con el debido detalle y a través de la formulación del correspondiente Plan Territorial Especial el sistema viario de la comarca. También quedará documentado que el ayuntamiento descarta por completo la variante sur". Por lo tanto, el trazado de la Variante Norte, deberá ser eliminado en el documento de Plan General de Ordenación de Tegueste.

- En relación al enlace de la carretera TF-154 con la carretera de la Laguna a Tacoronte se considera que está situado en el término municipal de Tegueste y que lo único que se ha hecho es reflejar la ordenación viaria existente.

- El problema que se señala en relación al asentamiento rural del Lomo de las Rías carece de fundamento ya que una manzana se apoye en una vía urbanizada situada

en otro municipio no excluye que pueda ser considerada como tal por otro municipio a los efectos del cumplimiento de los parámetros legales exigibles. En este caso la vía existe y está urbanizada aunque no aparezca recogida en el Plan General de La Laguna.

- Dado que actualmente se está procediendo a la revisión de las ordenaciones estructurales y pormenorizadas en el municipio de La Laguna, se procederá a intentar la coordinación con las propuestas que se establezcan en los ámbitos consolidados limítrofes como los que se refieren al asentamiento rural del Lomo de Las Rías, Las Canteras y el núcleo urbano del Portezuelo.

**Justificación legal y técnica:**

De acuerdo al Art. 32 del *TrLOTENC* corresponde al Plan General de Ordenación la ordenación urbanística del término municipal correspondiente ya que sus puntos 1 y 2 establecen lo siguiente:

1. Los Planes Generales definirán, dentro del marco de la utilización racional de los recursos naturales establecido en las Directrices de Ordenación, los Planes Insulares y el resto del planeamiento de ordenación territorial, para la totalidad del correspondiente término municipal, la ordenación urbanística, organizando la gestión de su ejecución.
2. Los Planes Generales establecerán la ordenación estructural y la ordenación pormenorizada del municipio.

## **Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Comunicación (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio)**

---

El 9 de septiembre de 2009 el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio emite un informe con las siguientes consideraciones:

1) *La normativa de ordenación pormenorizada del Plan (art. 6, apartado 10) señala que “sólo se podrán autorizar mástiles y electos de telecomunicaciones sobre edificios públicos, excepto iglesias y catalogados patrimonialmente hasta tanto exista ordenanza municipal al efecto”. En el art. 26 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, los operadores tienen derecho a la ocupación del dominio público en la medida en que esto sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas, y de la red privada cuando resulte estrictamente necesario. Así mismo debe especificarse el término “antenas” puesto que hay muchos tipos (telefonía móvil, radio, televisión, emergencias, etc) que no pueden ser reguladas con los mismos criterios. Por ello debe corregirse este artículo.*

2) *En la misma normativa (artículo 168.3, apartado 6) se señala que “la instalación de antenas individualizadas o puntos de conexión exteriores destinados a las redes de telecomunicaciones se realizará de tal manera que no supongan una afección al paisaje. Por ello, queda prohibida su instalación en crestas prominentes de tal manera que aparezca su silueta en contraste con el cielo”. También se establece que no se pueden situar en suelo de protección natural o paisajística ni en el área de Conjunto Histórico Artístico. Estas restricciones suponen un impedimento al despliegue de redes de comunicaciones móviles por los operadores lo que influye en la calidad del servicio de telefonía móvil. Se debería señalar que los criterios técnicos deben prevalecer en la elección del emplazamiento. Con lo cual este artículo debe ser modificado.*

3) *El artículo 29.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa específica de aplicación a la ocupación del dominio público y la propiedad privada para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas dictadas por las distintas administraciones públicas, deberá ser publicada en un diario de ámbito oficial. Así mismo se establece que se deberá dar traslado a la comisión del Mercado de Telecomunicaciones de dicha publicación y de un resumen de la norma, así como del texto de las ordenanzas fiscales municipales que impongan las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías municipales y de cuantas disposiciones de naturaleza tributaria afecten a los bienes de dominio público. El Ayuntamiento de Tegueste, en su condición de ayuntamiento adherido desde el 29 de julio de 2007, al acuerdo de colaboración suscrito entre la Federación Española de Municipios y Provincias y la Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España para el despliegue de las Infraestructuras de Redes de Radiocomunicación, debería aplicar o recoger las recomendaciones incluidas en dichos convenios.*

### **Respuesta:**

Se modificará la normativa de acuerdo a lo solicitado, aunque con restricciones en cuanto a los impactos paisajísticos que pudiesen tener las antenas de telecomunicación.

## **Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Fomento)**

El 8 de octubre de 2009 el Ministerio de Fomento emite un informe con las siguientes consideraciones:

*El conjunto de la argumentación se apoya en la legislación sectorial aplicable que en este caso es la siguiente:*

*Ley 48/1960, de 21 de julio sobre Navegación Aérea (BOE nº 176, de 23 de julio) modificada por Ley 55/1999, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (BOE nº 312, de 30 de diciembre).*

*Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas (BOE nº 69, de 21 de marzo), modificado por Decreto 2490/1974, de 9 de agosto (BOE nº 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (BOE nº 303, de 19 de diciembre).*

*Real decreto 2033/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME de la Cruz de Taborno (Tenerife) (BOE nº 237, de 3 de octubre).*

*Real decreto 2591/1998, de 30 de julio, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Tenerife (BOE nº 210, de 1 de septiembre).*

*Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE nº 315, de 31 de diciembre). Artículo 166.*

*Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (BOE nº 292, de 7 de diciembre)*

*Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (BOE nº 162, de 18 de julio).*

*Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido (BOE nº 276, de 18 de noviembre.) Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera.*

*Orden del Ministerio de la Presidencia, de 5 de diciembre de 2001, por la que se aprueba el Plan Director del Aeropuerto Tenerife Norte (BOE nº 219, de 12 de septiembre).*

*Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo, por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general (BOE nº 88, de 13 de abril).*

### **Cuestiones solicitadas:**

1- *Se exige que el PGO de Tegueste incluya una mención a la normativa sectorial aplicable relativa a la ordenación aeroportuaria y de las afecciones acústicas derivadas.*

2.- *Se establece que los usos residenciales ni los dotacionales educativos ni sanitarios se consideran incompatibles en los terrenos afectados por la huella de ruido dentro de la curva isófona  $L_{eq\ d\acute{a}}=60\text{ dB(A)}$ , definida por el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Norte.*

3.- *En los ámbitos clasificados como Suelo Urbano Consolidado (SUC) afectados por la huella sonora anterior no se consideran compatibles las modificaciones urbanísticas que supongan un aumento del número de personas afectadas, siendo necesaria, como condición la insonorización de los edificios para la concesión de licencias de construcción en dichos ámbitos, en aplicación de documento básico DB-HR Protección frente al ruido del CTE. (Esto afecta a los ámbitos SUC del Portezuelo y Los Rodeos).*

4.- *La exigencia anterior también será de aplicación para los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado (SUNC), situados dentro de la huella de ruido, definida por el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Norte (Esto afecta a los ámbitos SUNC del Portezuelo POR-1.- Vera del Barranco de la Padilla, Por-11.- Molino Viejo, POR-12.- Camino del Portezuelo y POR-13.- El Puente).*

5.- *La misma exigencia es aplicable dentro de los ámbitos clasificados como Suelo Rústico situados dentro de la huella de ruido, definida por el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Norte. Lo cual deberá especificarse normativamente en los procedimientos de legalización de edificaciones existentes.*

6.- *Se exige la incorporación de la referencia a las servidumbres aeronáuticas establecidas para el Aeropuerto Tenerife Norte en el documento de Adaptación Plena*

del Plan General de Ordenación de Tegueste (Planos Normativos y referencia en el articulado de la normativa urbanística)

7.- Se solicita la incorporación a la normativa de una indicación expresa

*Argumentos del informe*

- Dado que es una exigencia insoslayable se deberá modificar el documento aprobado inicialmente añadiendo las referencias específicas a las servidumbres aeronáuticas y de ruido en la normativa urbanística referente a la ordenación del Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado afectado, incluyendo una referencia específica en las fichas correspondientes a los ámbitos concretos señalados.

- En relación a las alturas máximas de la edificación el informe considera que en los ámbitos SUC de Los Rodeos y El Portezuelo y en los SUNC del Portezuelo antes señalados, se podría vulnerar la superficie de limitación de alturas del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS).

- En lo referente a la ordenación del Suelo Rústico de Protección Natural, Paisajística e Hidrológica, se considera que la ordenación de los usos prevista en la normativa de Ordenación Estructural (Arts. 73 y siguientes) es suficiente. No obstante, el articulado se revisará para incluir una mención expresa referente a la imposibilidad de situar nuevos usos residenciales y dotacionales así como la garantía de exigencia de cumplimiento de la insonorización exigida en las posibles peticiones de licencia sobre edificios existentes.

**Respuesta:**

- Se señalará en la Memoria Justificativa de la Ordenación la obligatoriedad de la aplicación de lo exigido en relación a las servidumbres aeronáuticas, así como que las nuevas instalaciones previstas en el documento de planeamiento no emiten humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las aeronaves que operan en el aeropuerto de Tenerife Norte.

-Se procederá a reajustar los artículos 73 y siguientes de las Normas Urbanísticas de Ordenación Estructural

- Se incorporarán aquellos documentos gráficos que determinen con claridad el alcance de las servidumbres aeronáuticas, relativas a la huella sonora y de limitación de alturas.

- Se hará anotación expresa del alcance de las servidumbres en las fichas de ordenación relativas a los ámbitos SUC de Los Rodeos y El Portezuelo y en los SUNC del Portezuelo POR-1.- Vera del Barranco de la Padilla, Por-11.- Molino Viejo, POR-12.- Camino del Portezuelo y POR-13.- El Puente).

**Justificación legal y técnica:**

Se considera que el Informe emitido tiene carácter preceptivo y vinculante de acuerdo a la Disp. Adicional Segunda del **RD 2591/1998 sobre Afecciones Aeroportuarias**

## Vice Consejería de Infraestructuras y Planificación

---

El 23 de febrero de 2010 la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación emite un informe con las siguientes consideraciones:

*El conjunto de la argumentación se apoya en la legislación sectorial aplicable, que en este caso es la siguiente:*

*\* TrLOTENC y \* Directrices*

*\* Decreto 131/1995 de 11 de mayo por el que se aprueba el **Reglamento de Carreteras de Canarias** (En adelante, **Reglamento de Carreteras de Canarias**) (BOC nº 109, 21 de agosto de 1995)*

*\* **Plan Territorial de Ordenación Especial del Sistema Viario del Área Metropolitana, aprobado por el Cabildo Insular de Tenerife (PTEO del Viario del Área Metropolitana) (BOP 145, 19/11/2003).***

*El informe presentado se apoya también en el cumplimiento de lo exigido en el Art.16.2 de la Ley 9/1991 de 8 de mayo de Carreteras de Canarias (Ley de Carreteras)*

### **Cuestiones solicitadas:**

1.- *La propuesta de la variante Norte a la carretera TF-13, establecida por el Plan General de Ordenación de Tegueste (PGO de Tegueste), pretende cubrir la parte que discurre por el municipio de Tegueste de la vía que forme parte del Subanillo Guajara Tacoronte establecido en el Plan Territorial de Ordenación Especial del Sistema Viario del Área Metropolitana, aprobado por el Cabildo Insular de Tenerife (PTEO Viario del Área Metropolitana) publicado en (BOP 145, 19/11/2003.*

*Este planteamiento debe tener la suficiente fuerza en su concepción y desarrollo y debe corregir algunos aspectos de detalle. Entre ellos definir una plataforma adecuada y proponer limitaciones a la propiedad en sus bordes que supongan una defensa del viario (pg.08).*

2.- *La propuesta de variante a la carretera TF-154 a su paso por el núcleo del Socorro, establecida por el PGO de Tegueste, que supone una alternativa a los problemas que presenta la actual travesía*

*Se debe de corregir el diseño de trazado propuesto en este caso para evitar accesos in necesarios de las urbanizaciones colindantes (pg.10).*

3.- *Clasificación de bordes de la variante Norte como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, señalando el límite de edificación (pg.11).*

4.- *Incorporar a la definición normativa del suelo urbano y urbanizable vinculado a itinerarios preferentes de transporte público el establecimiento de condiciones específicas que garanticen la funcionalidad y los servicios asociados (pg.16).*

5.- *Considerar las nuevas propuestas viarias que afecten a carreteras insulares, dibujadas en la ordenación pormenorizada como meras directrices remitiendo el diseño final al proyecto específico que concrete el viario (pg.18).*

6.- *Se señala la necesidad de dar una solución a la insuficiencia funcional del tramo de la TF-13 en la Cuesta de San Bernabé para albergar el tramo correspondiente a Tegueste del subanillo Guajara Tacoronte.*

7.- *La propuesta de variante de la carretera TF-154 en el núcleo del Socorro deberá concebirse como Sistema General y el suelo implicado no ser imputado como carga a ningún sector colindante.*

**Respuesta:**

1.- La vía reflejada en el documento del *PGO de Tegueste* no se adecua a las necesidades técnicas que serían necesarias.

2.- De acuerdo al Art. 73.2.b del *Reglamento de Carreteras de Canarias* que dice que *Artículo 73.- 1. Los accesos no previstos que se autoricen se construirán de acuerdo con la normativa e instrucciones vigentes, y las condiciones particulares que se fijen en la autorización.*

2. *El cruce de algún carril o calzada de una carretera se efectuará a distinto nivel en los casos siguientes:*

a) *Si se trata de cruzar una autopista.*

b) *En cualquier carretera, cuando la intensidad media diaria de circulación supere los 10.000 vehículos, o bien la intensidad media diaria a un horizonte de 20 años supere los 15.000 vehículos.*

Según la DOG 86.4 de las *Directrices* que señala que

4. *(ND) Los instrumentos de ordenación establecerán las áreas de protección de las infraestructuras que, por sus características, sean incompatibles con la residencia humana, estableciendo las condiciones y el régimen al que quedarán sujetas las edificaciones en tales áreas.*

3.- Es aplicable también en este caso el criterio establecido Art. 73.2.b del *Reglamento de Carreteras de Canarias*.

4.- Se considera una recomendación

5.- Se considera una recomendación

6.- No puede aceptarse el cambio propuesto

7.- Se considera una recomendación

**Cambios a realizar**

1.- Debido a que la Variante Norte es un viario de carácter insular, en reunión del Consejo Asesor celebrada el 29 de julio de 2010, se acuerda: "-Variante norte: se justificará la necesidad de que por parte del Gobierno de Canarias se estudie con el debido detalle y a través de la formulación del correspondiente *PTEO del Viario del Área Metropolitana*. También quedará documentado que el ayuntamiento descarta por completo la variante sur".

Por lo tanto, el trazado de la Variante Norte, será ser eliminado en el documento de Plan General de Ordenación.

2.- Eliminar accesos a urbanizaciones limítrofes y posibles pasos de peatones.

3.- Ya se han incorporado sendas bandas de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras. Éstas se ampliarán para contemplar las distancias mínimas de servidumbre y afección establecidas para este tipo de vía en el Reglamento de Carreteras de Canarias.

4.- Incorporar una referencia en el articulado normativo.

5.- Incluir en la normativa un epígrafe que explicita con claridad el carácter indicativo del diseño viario grafiado, correspondiendo al proyecto ejecutivo la concreción de la solución específica.

6.- Se corregirá y ampliará en la medida de lo posible la sección viaria en este tramo viario para poder cumplir el papel asignado por el *PTEO del Viario del Área Metropolitana*, en el que el trazado previsto discurre precisamente por este recorrido. No se puede cambiar la situación ya que se incurriría en una modificación que afecta a lo previsto por el propio documento.

7.- La mayor parte del suelo ya es de propiedad pública o ha sido transferido por medio de convenios ya suscritos. En aquellos puntos en los que el suelo siga siendo privado se eliminará como carga imputable a los distintos ámbitos.

## **Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

---

El 23 de marzo de 2010 la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Canarias emite un informe con las siguientes consideraciones:

### **A.- Respecto al contenido de la evaluación ambiental estratégica:**

- .- Se señala que en el nuevo documento aprobado y sometido a información pública no se han señalado las modificaciones que podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente (cambios en la clasificación del suelo) que deberían exponerse con claridad.*
- .- Se recomienda mantener durante toda la tramitación la misma gama de colores*
- .- Se señala la ausencia de un "Análisis Preliminar de Riesgos" en la Propuesta de Memoria Ambiental*
- Incluir información sobre los hábitats de interés comunitario establecidos e información sobre las áreas de interés para la conservación faunística en el ISA.*
- .- Se deben analizar los efectos ambientales derivados del SRPI en relación a la Red Natura 2000.*
- .- Debe evaluarse las consecuencias sobre el medio ambiente de los Suelos Urbanizables Sectorizados No Ordenados, proponer medidas ambientales adecuadas y subsanarse los errores materiales apreciados.*
- .- Se solicita la tipificación de los efectos ambientales respecto a su singularidad y plazo de manifestación*
- .- Se requiere incluir en la Propuesta de Memoria Ambiental las modificaciones realizadas durante la tramitación del documento que podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente (cambios en la clasificación del suelo) que deberían exponerse con claridad*
- .- Se debe incluir una síntesis de los efectos ambientales significativos del Plan así como un resumen de las medidas ambientales para mitigarlos.*
- .- Se exige la inclusión en la Propuesta de Memoria Ambiental un apartado sobre determinaciones a incluir en la Propuesta de Plan.*

### **Respuesta:**

La consideración de las sugerencias aportadas con una clara implicación ambiental, son analizadas en el apartado 4 (Evaluación de las consultas realizadas y su toma en consideración) de esta de Propuesta de Memoria Ambiental.



**B.- Respeto a cuestiones técnicas y jurídicas**

*Se establece un total de 67 cuestiones relacionadas con varios temas: generales, respecto al suelo urbano, respecto al suelo urbanizable, respecto al suelo rústico, respecto al suelo rústico de asentamiento rural, respecto a los sistemas generales, respecto a los convenios incorporados al planeamiento, respecto a la normativa de ordenación estructural, respecto a las determinaciones de ordenación pormenorizada y corrección de errores.*

*Dichas cuestiones solicitan fundamentalmente la justificación de numerosos temas (costes de obras, pendientes de terreno, clasificación de suelos, reserva de vivienda protegida y delimitación de asentamientos rurales).*

*En otros apartados se solicitan correcciones en el documento (adscripción de los sistemas generales a los suelos urbanizables, clarificar superficies contradictorias, correcciones en los convenios y ajustes de acuerdo a la legislación vigente).*

*Y por último, otros puntos solicitan la incorporación de apartados o documentos (plano clinométrico, datos catastrales de los propietarios afectados por los nuevos sistemas generales, parcelación de los asentamientos rurales)*

**Respuesta:**

Se justificarán los temas solicitados, se corregirán los errores que se identifiquen como tales y se aportará la documentación necesaria para un correcto entendimiento del documento del Plan General. Algunos puntos se consideran recomendaciones y, en la medida de lo posible, serán tenidas en cuenta.

## **08.04.- VALORACIÓN Y CALIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

### **08.04.01- Valoración de la estructura formal del Informe de Sostenibilidad Ambiental.**

La estructura formal del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) que acompaña al documento de Aprobación Provisional del *PGO de Tegueste*, explicitada en su índice de contenidos, ha pretendido ajustarse a las directrices marcadas por el *Documento de Referencia*.

Para ello se ha elaborado un documento independiente que incorpora y actualiza el contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental presentado en la Nueva Aprobación Inicial, añadiendo aquellos aspectos contemplados, tanto en las alegaciones como en las sugerencias de los distintos informes sectoriales evacuados en el período de participación pública del citado documento, aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 28 de junio de 2009, quedando de la siguiente manera:

#### **ÍNDICE (ISA)**

- 1. Presentación**
- 2. Inventario Ambiental**
  - 2.1. La Fisiografía municipal.
  - 2.2. Geología y Geomorfología.
  - 2.3. Características Climáticas.
  - 2.4. Suelos.
  - 2.5. Características de la Vegetación.
  - 2.6. Características de la Fauna.
  - 2.7. Hidrografía.
  - 2.8. El Paisaje Agrícola.
  - 2.9. Ámbitos de Protección.
  - 2.10. El Patrimonio Cultural.
  - 2.11. Bibliografía y Documentación Consultada.
- 3. Diagnóstico Ambiental**
  - 3.1. Introducción.
  - 3.2. La Definición de Unidades Ambientales.
  - 3.3. Las Unidades Ambientales en el municipio.
  - 3.4. Las Unidades Ambientales en el medio Natural.
  - 3.5. Características Generales de las Unidades en el Medio Natural.
  - 3.6. Las Unidades Ambientales en el Medio Rústico.
  - 3.7. Características Generales de las Unidades en el Medio Rústico.
  - 3.8. Diagnóstico Ambiental del Ámbito Territorial Ordenado.
  - 3.9. Situación actual del Medio Ambiente y probable evolución en caso de no aplicarse el PGO.
- 4. Evaluación de consecuencias Ambientales de Determinaciones del Plan.**
  - 4.1. Identificación de las determinaciones del planeamiento potencialmente generadoras de impactos.
  - 4.2. Grado de adecuación entre las determinaciones del Plan y la calidad ambiental y capacidad de usos de las Unidades Ambientales definidas.
  - 4.3. Examen y análisis ponderado de las diferentes alternativas contempladas.
  - 4.4. Valoración detallada y signos de los Impactos Inducidos por las Determinaciones contenidas en el PGO.

**5. Descripción de las Medidas Previstas en el seguimiento para verificar con prontitud los efectos adversos no previstos.**

5.1. Descripción de las medidas ambientales protectoras y correctoras incluidas en el Plan General de Ordenación.

5.2. Medidas establecidas en el Planeamiento Territorial Superior.

5.3. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento de los efectos previstos en el medio ambiente por aplicación del Plan.

5.4. Definición de indicadores ambientales. Medidas para tratar de verificar los efectos adversos no previstos.

5.5. Circunstancias que recomendarían u obligarían a la Revisión del PGO.

**6. Resumen No Técnico del Informe de Sostenibilidad Ambiental.**

**7. Análisis Económico de las Alternativas de Planeamiento propuestas.**

**8. El proceso de Evaluación y Los Cambios en la Propuesta de Ordenación.**

La documentación planimétrica de contenido ambiental se ha realizado atendiendo a las exigencias del apartado 2B , relativo al *Documento de Referencia*, quedando de la siguiente manera:

**ÍNDICE DE PLANOS (ISA)**

**Planos de Información:**

Relieve, Altimetría-Morfología	A-01	e:1/12500
Geología-Geomorfología	A-02	e:1/12500
Zonas Climáticas	A-03	e:1/12500
Fisiografía	A-04	e:1/12500
Hidrografía	A-05	e:1/12500
Suelos	A-06	e:1/12500
Aprovechamientos agrícolas	A-07	e:1/12500
Vegetación	A-08	e:1/12500
Patrimonio Cultural	A-09	e:1/5000
Áreas Naturales	A-10	e:1/12500
Usos Actuales	A-11	e:1/12500

**Planos de Diagnóstico:**

Unidades Ambientales	A-12	e:1/12500
Impactos Ambientales	A-13	e:1/12500
Unidades Territoriales	A-14	e:1/12500

#### **08.04.02.- Valoración y calidad del contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental presentado en el Documento para Tramitación del PGO**

El marco referencial para el análisis de calidad del Informe de Sostenibilidad Ambiental, se circunscribe al conjunto de contenidos exigidos por el *Documento de Referencia*

Atendiendo al Apartado 1 de dicha Resolución la actualización del *Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)*, se ha elaborado como documento independiente, incorporándose al documento para la Aprobación Provisional de la Adaptación Plena del *PGO de Tegueste*, quedando estructurado según el índice de contenidos y planimetría expuesta en el apartado 3.1. de esta memoria.

Retomando y actualizando los contenidos ambientales de la Memoria de Información y Ordenación del Documento para la Aprobación Inicial, hemos incorporado a los contenidos referidos al inventario y diagnóstico ambiental del ámbito territorial del municipio, la evaluación de las consecuencias ambientales de las determinaciones del Documento para la Aprobación Provisional, así como las sugerencias realizadas al Informe de Sostenibilidad Ambiental de la Nueva Aprobación Inicial.

Al integrarse la variable ambiental en la totalidad del contenido del Plan, de la lectura exclusiva del **ISA** no se puede desprender una visión completa del alcance de esta integración, sino tan solo un resumen sintético de las características del territorio municipal, de sus recursos y de la incidencia ambiental esperada de la aplicación de la propuesta de ordenación que emana del Plan en su fase de aprobación inicial.

En la práctica, en la medida en que esa integración se ha producido en la elaboración del *PGO de Tegueste*, es de esperar que las conclusiones del **ISA** indiquen los mínimos niveles de incidencia ambiental posible derivada de las determinaciones del planeamiento, ya que la propuesta de planeamiento formulada ha sido contrastada a partir del conocimiento de las limitaciones y potencialidades que brinda el territorio en cada una de sus unidades ambientales.

En cualquier caso, es innegable que este procedimiento de trabajo al menos posibilita testar la bondad del análisis y del proceso de toma de decisiones que se ha seguido en la elaboración del planeamiento, lo que facilita la valoración de la incidencia ambiental de las propuestas de ordenación del Plan y de otras alternativas que pudieran plantearse.

De forma aparente el mejor argumento para valorar la idoneidad y calidad del procedimiento de trabajo seguido y de los resultados obtenidos en la actualización del Informe de Sostenibilidad, radica en el nivel y tipo de las alegaciones presentadas a dicho informe. En este sentido, es de destacar que son muy pocas las alegaciones presentadas a la actualización del *Informe de Sostenibilidad* o, en general, que se relacionen directamente con el contenido ambiental del Plan, siendo la mayoría ellas de carácter institucional y muy pocas de carácter privado, al menos de manera explícita.

Desde el punto de vista de la entidad de dichas alegaciones, las consideradas como informes sectoriales de las distintas administraciones, se refieren a la incorporación o aclaración de diferentes temas de carácter ambiental que son contemplados en el siguiente apartado de esta propuesta de **Memoria Ambiental**, mientras que el resto, consideradas como tales alegaciones de carácter privado, cuestionan algunos aspectos que no tienen una relevancia especial en el *PGO de Tegueste* o que pueden suponer cambios en la valoración global que, desde el punto de vista ambiental se refleja en el documento del Informe de Sostenibilidad.

En consecuencia, si nos atenemos exclusivamente a la lectura de las conclusiones que emanan del periodo de información pública del Plan y, especialmente, de los informes institucionales, podemos considerar que, en su conjunto, dichos informes reflejan una valoración positiva en la evolución de contenidos del Informe de Sostenibilidad Ambiental en particular, y del contenido ambiental del Plan, en general.

## **08.05.- EVALUACIÓN DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y SU TOMA EN CONSIDERACIÓN**

Las disposiciones de la *Directiva Europea de Evaluación* en materia de consultas, obliga a los Estados miembros a conceder a ciertas autoridades y miembros del público la oportunidad de expresar su opinión sobre el Informe de Sostenibilidad y sobre el proyecto de Plan.

En cuanto a las administraciones públicas afectadas que deben ser consultadas, es decir las autoridades que menciona la *Directiva Europea de Evaluación*, éstas son las establecidas en el apartado 5 de la *Resolución de la Dirección General de Urbanismo 10 de agosto de 2006* (BOC nº 159, de 16 de agosto de 2006).

En cuanto al público, el Artículo 30.4 del *Reglamento de Procedimientos* de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, establece que “*si fuera preceptiva su evaluación ambiental, junto a la documentación del instrumento se someterá a información pública el Estudio Ambiental*”.

Este hecho supuso que se sometiera a información pública conjuntamente la documentación urbanística y ambiental del *PGO de Tegueste*, en sus sucesivas fases de tramitación.

### **08.05.01.- Documento de Avance**

El Avance del *PGO de Tegueste* fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el mes de junio de 2005, articulándose en los contenidos de su memoria de información, y ordenación, la totalidad de los contenidos exigidos por el artículo 11 del *Reglamento de Contenido Ambiental*, en aquel momento vigente.

En el período de participación pública del Avance del *PGO de Tegueste* se presentaron **700** sugerencias, ninguna de ellas referidas explícitamente al contenido ambiental del documento.

### **08.05.02.- Documento de Aprobación Inicial**

Tras su aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento el 11 de mayo de 2007, de los cuatro informes sectoriales recibidos, tan solo uno hace referencia explícita al contenido del **ISA**, remitido por la *Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial*.

De los cuatro informes sectoriales recibidos, tan solo uno hace referencia explícita al contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental, remitido por la *Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial*.

Un segundo, remitido por el *Consejo Insular de Aguas de Tenerife Departamento de Gestión Administrativa del Área de Infraestructura Hidráulica*, si bien no hace una referencia explícita al **ISA**, plantea en su ámbito un total de 12 sugerencias cuyo nivel de integración consideramos insoslayable para completar un diagnóstico hidrológico del municipio, incorporando las necesarias determinaciones de ordenación que competen al *PGO de Tegueste* al documento de Aprobación Provisional.

El *Ayuntamiento de La Laguna*, tampoco menciona de manera explícita el **ISA**, pero además de advertir sobre las posibles defunciones en ámbitos territoriales donde se

solapan las determinaciones entre los planeamientos de Tegueste y La Laguna, señala las posibles afecciones ambientales derivadas de parte del trazado viario recogido en el documento aprobado inicialmente.

Por último, la *Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Comunicación*, emite informe previsto en el artículo 26.2 de la *Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones*, en relación con el documento del *PGO de Tegueste*. Remitidas sus sugerencias al cumplimiento de la legislación sectorial de su ámbito, tan solo la primera de ellas hace referencia explícita al contenido del documento de Aprobación Inicial, proponiéndose la inclusión en las Normas Urbanísticas de las determinaciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas, suscrito por la Federación Española de Municipios y Provincias y la Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la información y Telecomunicaciones, referidas a la Reducción del Impacto Visual de las Antenas

Analizadas las observaciones y sugerencias resumidas en el apartado 2.3.2 (Documento de Aprobación Inicial) de esta memoria, y referidas de manera explícita a los contenidos del *ISA*, propusimos la incorporación de las mismas a la actualización del Informe de Sostenibilidad Ambiental que se presentara en el documento para la nueva Aprobación Inicial del *PGO de Tegueste*, a la vez que aclaramos y localizamos aquellos contenidos a los que se hace mención y no fueron observados por lo que se deduce de la lectura de dicho informe y que reseñamos a continuación:

*1º La documentación no incorpora un apartado donde se traten los procesos geomorfológicos que pudiesen inducir a riesgos. De la misma forma el Plan debe recoger un apartado sobre riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios forestales*

- Los procesos geomorfológicos que pudieran inducir a riesgos, son reseñados para cada Unidad Ambiental definida, en los apartados 3.5 y 3.7 (Características generales de Las Unidades Ambientales en el Medio Natural y en el Medio Rústico) del *ISA* presentado en el documento de Aprobación Inicial.

*2º No se hace referencia a los hábitats de interés comunitario según lo establecido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.*

- Son incorporados al apartado 2.9 (Espacios Protegidos) de la actualización del Informe de Sostenibilidad Ambiental (*ISA*) que se presenta con el documento para la Nueva Aprobación Provisional del *PGO*.

*3º Se debe hacer referencia a las Áreas de Interés para la Conservación desde el punto de vista de la Fauna*

- Las Áreas de referencia son incorporadas en el apartado 2.6.3. (Conclusiones) de Características de la fauna de la actualización del *ISA*, presentado con el documento para la Nueva Aprobación Provisional

*4º Aunque el documento examina desde el punto de vista de la calidad visual del paisaje cada Unidad Ambiental definida, se debe hacer una Valoración General desde la Escala del Término Municipal; al menos se debe hacer mención a aquellas Unidades más interesantes para la Conservación.*

- Bajo el epígrafe “Determinación de la calidad visual, señalando las unidades de interés para su conservación”, son analizadas la totalidad de las unidades ambientales que configuran la totalidad del territorio municipal en los apartados 3.5 y 3.6 (Características generales de Las Unidades Ambientales en el Medio Natural y en el Medio Rústico) del **ISA** presentado en el documento de Nueva Aprobación Inicial. Para los ámbitos considerados de interés se sugiere la clasificación de Suelos Rústicos de Protección Paisajística en sus distintas categorías.

*5º En el análisis de la evolución del Medio Ambiente en caso de no aplicarse el Plan, debería de concretarse este contenido.*

- Cabe la sugerencia aplicada al apartado 3.9.3 (La probable evolución) del **ISA** presentado en el documento de Nueva Aprobación Inicial.

*6º No se incluye un apartado referido a los objetivos ambientales y criterios generales relativos a la Protección y Mejora del Patrimonio Natural y Cultural.*

- Se redacta un nuevo epígrafe 3.10 con el rótulo “Objetivos Ambientales y Criterios Generales relativos a la Protección y Mejora del Patrimonio Natural y Cultural”, en el **ISA** actualizado.

*7º En las Unidades Ambientales 2N, 3R y 1R no ha sido tenido en cuenta el Suelo Rústico de Protección de Infraestructura.*

- Los Suelos Rústicos de Protección de Infraestructuras son incluidos tanto en las matrices de adecuación, como en la valoración detallada de los impactos inducidos del **ISA** actualizado. Apartados 4.2. y 4.4.

*8º La valoración detallada y signo de los Impactos está incompleta.*

- Es completada en el apartado 4.4 (Valoración detallada y signo de los impactos inducidos) del **ISA** Actualizado para la Nueva Aprobación Inicial.

*9º No se encuentra el cuadro de Indicadores Ambientales.*

- Es incluido en el **ISA** actualizado para la nueva Aprobación Inicial. Apartado 5.4 (Definición de indicadores ambientales. Medidas para tratar de verificar los efectos adversos no previstos)



### 08.05.03.- Documento de nueva Aprobación Inicial

De los cinco informes sectoriales recibidos, tan solo uno hace referencia explícita al contenido del **ISA**, y de la *Propuesta de Memoria Ambiental*, remitido por la *Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial*.

El *Ayuntamiento de La Laguna*, tampoco menciona de manera explícita el **ISA**, pero además de advertir sobre las posibles defunciones en ámbitos territoriales donde se solapan las determinaciones entre los planeamientos de Tegueste y La Laguna, señala las posibles afecciones ambientales derivadas de parte del trazado viario recogido en el documento aprobado inicialmente.

La *Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio*, emite informe previsto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en relación con el documento para tramitación del *PGO de Tegueste*, remitiendo sus sugerencias al cumplimiento de la legislación sectorial de su ámbito (*Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones*), tan solo la primera de ellas hace referencia explícita al contenido del documento de Aprobación Inicial, proponiéndose la inclusión en las Normas Urbanísticas de las determinaciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas, suscrito por la Federación Española de Municipios y Provincias y la Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la información y Telecomunicaciones, referidas a la Reducción del Impacto Visual de las Antenas.

Por la proximidad del término municipal al aeropuerto Tenerife Norte, la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento emite informe en octubre de 2009, referenciando la normativa sectorial de obligado cumplimiento y a la que habrá de adaptarse el conjunto de determinaciones de ordenación del territorio y calificación y clasificación del suelo de la Memoria de Ordenación del *PGO de Tegueste*.

El citado informe del 23 de marzo de 2010 de la *Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Canarias*, emite las siguientes consideraciones y sugerencias:

- *Se considera que en el nuevo documento aprobado y sometido a información pública no se han señalado las modificaciones que podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente (cambios en la clasificación del suelo) que deberían exponerse con claridad.*

Estas vienen explicitadas en el apartado 8 (El proceso de evaluación y los cambios en la propuesta de ordenación) del ISA actualizado, así como en el apartado 5 de esta Propuesta de Memoria Ambiental.

- *Se recomienda mantener durante toda la tramitación la misma gama de colores*

Se irá ajustando la gama de colores en los planos de ordenación para hacer una comprensión más sencilla del documento. Los elementos de expresión dibujada quedan a criterio de los redactores ya que no están establecidos reglamentariamente.

- *Se señala la ausencia de un “Análisis Preliminar de Riesgos” en la Propuesta de Memoria Ambiental*

Existe un mapa de riesgos incluido en el apartado 1.1.12 de la Memoria Informativa, junto con consideraciones para su tratamiento lo que constituye toda la documentación aportada. Por ello, no se considera necesario incrementar la documentación. Se

considera suficiente la documentación aportada para el cumplimiento de lo exigido por el Art. 15.2 del *Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Suelo* (en adelante, *LS*)(BOE nº 154, 26 de junio de 2008) y la DOG-50 de las *Directrices*.

- *Incluir información sobre los hábitats de interés comunitario establecidos e información sobre las áreas de interés para la conservación faunística en el ISA.*

Quedan incluidos en los apartados 2.5.12 y 2.6.3 referidos al estudio de la vegetación y la fauna del **ISA** actualizado para la aprobación provisional.

- *Se deben analizar los efectos ambientales derivados del SRPI en relación a la Red Natura 2000.*

En la propuesta de ordenación para la aprobación provisional queda excluido el SRPI con posibles afecciones al ámbito de protección de la Red Natura 2000

- *Debe evaluarse las consecuencias sobre el medio ambiente de los Suelos Urbanizables Sectorizados No Ordenados, proponer medidas ambientales adecuadas y subsanarse los errores materiales apreciados.*

Son evaluados en el apartado 4.4 (Valoración detallada y signos de los impactos inducidos) del ISA actualizado, referenciando las medidas ambientales para cada uno de los ámbitos del Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado en el apartado 5.1 (Descripción de las medidas ambientales protectoras y correctoras incluidas en el Plan)

- *Se solicita la tipificación de los efectos ambientales respecto a su singularidad y plazo de manifestación*

Quedan tipificados en el apartado 4.2 (Grado de adecuación entre las determinaciones del plan y la calidad ambiental y capacidad de usos de las unidades ambientales definidas) del ISA actualizado para la aprobación provisional del Plan

- *Se requiere incluir en la Propuesta de Memoria Ambiental las modificaciones realizadas durante la tramitación del documento que podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente (cambios en la clasificación del suelo) que deberían exponerse con claridad*

Quedan incluidas en el apartado 5 (El proceso de evaluación y los cambios en la propuesta de ordenación) de esta Propuesta de Memoria Ambiental.

- *Se debe incluir una síntesis de los efectos ambientales significativos del Plan así como un resumen de las medidas ambientales para mitigarlos.*

Quedan incluidos en el apartado 6 (Previsión de impactos) de esta Propuesta de Memoria Ambiental.

- *Se exige la inclusión en la Propuesta de Memoria Ambiental un apartado sobre determinaciones a incluir en la Propuesta de Plan.*

Queda incluida en el apartado 7 (Determinaciones ambientales a incluir en el documento de Aprobación Provisional) de esta Propuesta de Memoria Ambiental.

#### **08.05.04.- Documento de nueva Aprobación Provisional**

Analizadas las observaciones y sugerencias reseñadas en el apartado 2.3 de esta memoria, y referidas de manera explícita a los contenidos del **ISA** y de la *Propuesta de Memoria Ambiental*, incorporamos las mismas a la actualización del **ISA** que se presenta en el documento para la Aprobación Provisional del *PGO de Tegueste*, a la vez que completamos y adaptamos aquellos contenidos necesarios para la adecuación de las exigencias derivadas del *Acuerdo de la COTMAC, de 24 de noviembre de 2010* y referidas a la *Memorial Ambiental del PGO de Tegueste*.

La relación de contenidos actualizados del ISA es la siguiente:

- Presentación
- 2.5.12 Conclusiones (vegetación)
- 2.6.3 Conclusiones (Fauna)
- 4.2 Grado de adecuación entre las determinaciones del plan...
- 4.4 Valoración detallada y signo de los impactos inducidos...
- 5.1 Descripción de las medidas ambientales protectoras y correctoras

#### **08.05.05.- Documento para la Aprobación Definitiva**

Analizadas las observaciones y sugerencias realizadas al documento de Aprobación Provisional de Diciembre de 2010, y explicitadas en el *Informe-Propuesta de 15 de Septiembre de 2011 realizado por la Dirección General de Urbanismo*, y referidas de manera explícita a los contenidos del **ISA** y de la *Propuesta de Memoria Ambiental*, incorporamos las mismas a la actualización de ambos documentos que se presentan para la Aprobación Definitiva del *PGO de Tegueste*.

## 08.06.- EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y LOS CAMBIOS EN LA PROPUESTA DE ORDENACION

A tenor de lo expuesto, queda constatado que cada una de las fases de tramitación del *PGO de Tegueste* se ha visto acompañada del contenido ambiental correspondiente, garantizando con ello la evaluación ambiental permanente en el proceso de maduración del plan.

Así, tanto el documento de Avance, las dos aprobaciones iniciales del *PGO de Tegueste*, la Aprobación Provisional, así como el actual Documento para la Aprobación Definitiva, incorporan el Contenido Ambiental de aplicación conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

También cabe señalar que del proceso de información pública y participación ciudadana, donde destaca por su número, las alegaciones presentadas, las referencias explícitas al contenido ambiental en el dilatado proceso de tramitación del *PGO de Tegueste*, son más bien escasas, limitándose a los sucesivos informes presentados por la *Dirección General de Urbanismo* y, a un conjunto de alegaciones vecinales colectivas e individuales, que de forma reiterada aluden al **ISA** en el marco del argumentario justificativo de lo que solicitan.

La toma en consideración de las sugerencias emanadas de los distintos informes sectoriales emitidos, se han ido trasladando a las sucesivas actualizaciones del **ISA** y de la *Propuesta de Memoria Ambiental*.

En cuanto al conjunto de alegaciones citadas, centradas fundamentalmente en la descalificación de suelos urbanizables y eliminación de trazados viarios estructurantes, cabe, en el primer caso, reseñar la paulatina reducción de los mismos en la evolución del esquema general de ordenación propuesto, mientras que los trazados viarios que permanecen obtienen la consideración de un nivel medio de adecuación en la ordenación propuesta.

Los suelos rústicos de protección por sus valores naturales y paisajísticos consolidan su nivel de ocupación aumentando su superficie, mientras que los suelos rústicos potencialmente productivos pasan de ocupar ámbitos clasificados anteriormente como suelos urbanizables.

### SUPERFICIES DE CADA CLASE Y CATEGORÍA DE SUELO

CLASES DE SUELO	PGO VIGENTE		Documento Ap.Inicial		Documento Ap. Definitiva	
Suelo Urbano	2.895.703	11%	2.663.074	10%	2.539.853	9,5%
Suelo Urbanizable	242.102	1%	202.209	1%	163.033	0,6%
Suelo Rústico	14.033.818	53%	14.692.198	55%	14.858.171	55,5%
(Parque Rural de Anaga)	9.184.025	35%	9.181.883	34%	9.219.401	34,4%
TOTAL MUNICIPIO	26.335.648		26.739.364		26.780.458	

**CATEGORÍAS DE SUELO DEL SUELO RÚSTICO**

Categorías	PGO VIGENTE		Documento Ap.Inicial		Documento Ap. Definitiva	
S.R.P. PAISAJÍSTICA	5.803.299	41%	5.831.226	40%	5.919.518	39,8%
S.R.P. AGRARIA	7.421.508	53%	7.261.118	49%	7.398.925	49,8%
S.R.P. HIDROLÓGICA	627.057	5%	776.598	5%	654.295	4,4%
S.R.P. INFRAESTRUCTURAS		0%	114.974	1%	**	
S.R. ASENTAMIENTO RURAL	181.954	1%	708.282	5%	726.895	4,9%
S.R.P. CULTURAL	0		0		158.538	1,1%
TOTAL SUEL RÚSTICO*	14.033.818		14.692.198		14.856.003	

\* Se ha eliminado la superficie correspondiente al Parque Rural de Anaga, que en documentos anteriores aparece incluido en el Suelo Rústico y en el actual documento aparece remitido al P.R.U.G. de Anaga

\*\* La superficie de SRP de Infraestructuras del Documento de Aprobación Definitiva se superpone en su totalidad a otras categorías de suelo rústico con un total de 320.290 m<sup>2</sup>.

## 08.07.- PREVISIÓN DE IMPACTOS

### 08.07.01.- Suelo Rústico de Asentamiento Rural (SRAR)

El *PGO de Tegueste* categoriza como Asentamientos Rurales aquéllas agrupaciones residenciales en el medio rural dispuestas en torno a caminos existentes y vinculados a pequeñas huertas que poseen un cierto grado de concentración y cuyas características no justifican su clasificación y tratamiento como suelo urbano.

Se delimitan los asentamientos rurales siguiendo los criterios de reconocimiento y delimitación del *PIO de Tenerife*, establecidos en la directriz 3.8.3.1 de su Título III, entre los que figuran, como criterios cuantitativos, contar con un mínimo de 10 viviendas y una densidad de viviendas superior a 5 viviendas por hectárea y menor de 30 viviendas por hectárea.

El objetivo de la delimitación de los asentamientos de población rural es establecer una cierta admisibilidad, con carácter excepcional, del suelo residencial en suelo rústico aunque siempre éste deberá estar subordinado al ejercicio de las actividades propias del medio rural en que se inserta y no constituir una alternativa al desarrollo residencial de los suelos urbanos y urbanizables.

Se han incluido dentro de esta categoría hasta un total de veintidós recintos diferentes, cuya localización y superficie de ocupación se desglosa en el siguiente cuadro:

Recinto	Denominación	Sup. Bruta (m2)
TC - 02	Roma	21.602
TC - 05	El Naciente	54.365
TC - 06	Peñuelas I	15.463
TC - 65	Peñuelas II	26.171
PA - 01	El Barrial	32.528
PA - 02	Lomo de Los Riveros	19.776
PA - 03	Lomo de Pedro Alvarez	20.657
PA - 04	El Palomar	142.368
PA - 05	La Gorgolana	12.865
SO - 01	Camino Cañón	24.551
SO - 02	Iglesia del Socorro	19.932
SO - 06	Santo Domingo	23.132
SO - 08	El Lomo	56.894
SO - 09	Molina	76.404
SO - 10	La Calderita	31.059
SO - 13	La Rias	20.175
PO - 01	La Padilla Alta	20.438
PO - 02	La Padilla Baja	11.618
PO - 03	Varianes	22.922
PO - 04	Portezuelo Bajo I	32.634
PO - 05	Las Piteras	4.406
PO - 21	Portezuelo Bajo II	37.730

El grado de adecuación de su ordenación con respecto a las variables ambientales concurrentes en sus ámbitos de delimitación, viene garantizado entre otras, por las siguientes determinaciones:

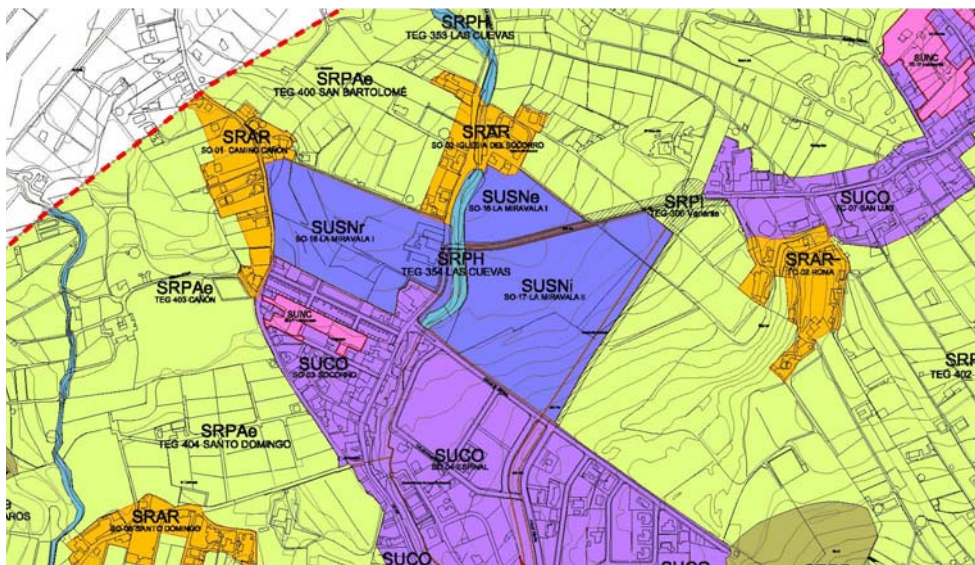
- La delimitación se realiza en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior edificado.
- En ningún caso, salvo lo dispuesto por el planeamiento insular, podrán reconocerse como asentamientos los conjuntos con menos de 10 viviendas, y una densidad inferior a cinco viviendas por hectárea.
- Se mantendrá la estructura rural de los asentamientos, mejorando en su caso los viales existentes y evitando la apertura de nuevos, salvo excepciones justificadas, o que pretendan la colmatación interior del asentamiento.
- Los usos industriales admisibles serán los preexistentes vinculados a las actividades agrarias y los de carácter artesanal, compatibles con la vivienda, así como los talleres compatibles con el uso residencial del inmueble.
- En cuanto al uso turístico rural, los establecimientos turísticos con capacidad superior a las 10 plazas alojativas se localizarán preferentemente en el borde exterior de los asentamientos.

#### 08.07.02.- Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado (SUSO)

Con una superficie estimada de **12,94 hectáreas**, el suelo urbanizable proyectado en la propuesta de ordenación, **vinculado a la zona denominada La Miravala**, se configura sobre el ámbito territorial de la unidad ambiental 1R del medio rústico en el término municipal.

Las especiales condiciones del territorio municipal, que establece unos límites sin transición en el encuentro entre la trama urbana y el espacio agrícola, determinan en ambos recintos delimitados como suelo urbanizable sectorizado no ordenado, la alteración de las condiciones ambientales presentes, viéndose afectados todo un conjunto de recursos propios en un espacio agrícola productivo de primer orden.

SECTOR	Denominación	Sup. Bruta (m2)
SO-16	La Miravala I	61.777
SO-17	La Miravala II	67.643





El proceso urbanizador en el ámbito territorial de los dos recintos afecta al espacio agrícola potencialmente productivo existente, incidiendo de manera directa sobre suelos productivos e infraestructura agraria. El grado de adecuación de la propuesta de ordenación en relación al grado de afección de las variables ambientales que dotan de especial calidad agrícola a estos ámbitos territoriales es considerado medio.

Al objeto de minimizar los impactos resultantes, las fichas de ordenación pormenorizada en los dos ámbitos van acompañadas del conjunto de medidas ambientales correctoras y minimizadoras (explicitadas en el nuevo documento para la Aprobación Definitiva)

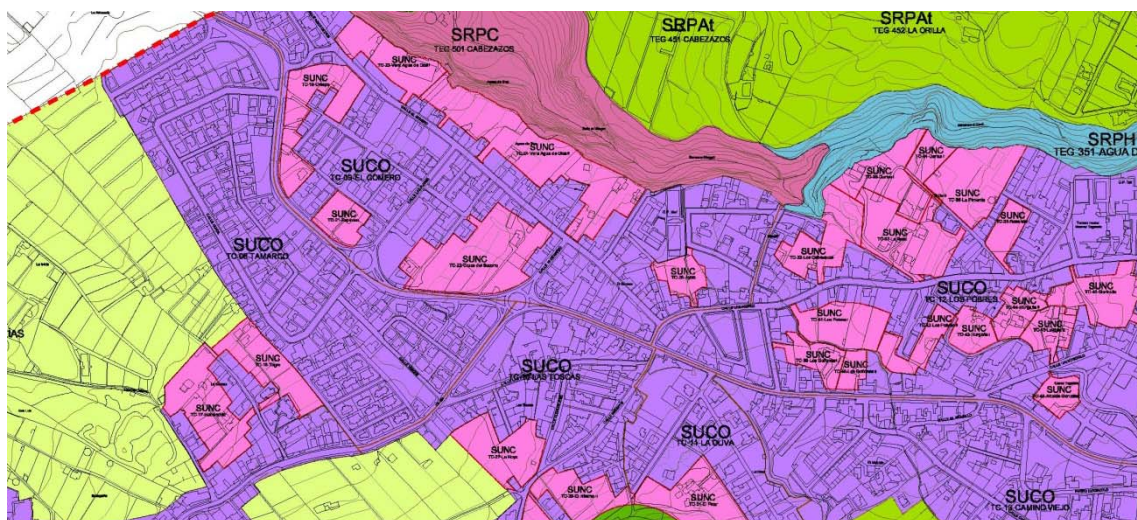
El impacto estimado es moderado al no existir valores botánicos, faunísticos, geológicos ni patrimoniales relevantes en toda las superficies afectadas.

La existencia de cuencas visuales y perspectivas abiertas que son perceptibles fundamentalmente desde las carreteras que cruzan estos ámbitos y desde posiciones elevadas hacen necesario el establecimiento de medidas correctoras de un posible impacto perceptivo.

### 08.07.03.- Suelo Urbano No Consolidado (SUNC)

Todas las áreas de suelo clasificado como urbano no consolidado ocupan ámbitos territoriales diagnosticados como unidades ambientales del medio rústico en el territorio municipal.

En la mayoría de los casos, debido al carácter agrícola productivo inmediato a la trama edificada donde se establece la nueva categorización de suelo urbano no consolidado, se verán desplazados suelos productivos y se perderán bancales de cultivo e infraestructura hidráulica tras el proceso urbanizador; por ello, el impacto estimado es moderado.



El grado de adecuación de la propuesta de ordenación en relación al grado de afección de las variables ambientales depende en gran medida de su lugar de ubicación, estableciéndose un conjunto de medidas ambientales para aquellas unidades de actuación próximas a la Zona Arqueológica del barranco Agua de Dios y del Conjunto Histórico Artístico de Tegueste, recogidas en sus fichas de ordenación pormenorizada.



**08.07.04.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SRPIE)**

Comprende las carreteras del municipio y sus zonas de protección integradas por dos franjas paralelas a ambos lados de las mismas, cuyas dimensiones y régimen de usos se ajustarán a la Ley de Carreteras de Canarias y su Reglamento.

Tal como se establece en el artículo 55.b.5 del *TrLOTENC* estas categorías son compatibles con cualquier otra categoría de suelo rústico (categoría colindante donde se inserta la infraestructura).

Los nuevos trazados propuestos tienen por finalidad y justificación, la mejora de las conexiones en los principales asentamientos poblacionales del Término Municipal (Las Canteras-Pedro Álvarez-Tegueste Casco. San Luis-La Miravala. El Socorro-El Portezuelo)

Teniendo en cuenta el carácter de construcción de infraestructuras devenido, el nivel de impacto potencial ha de considerarse como mínimo de moderado, atendiendo fundamentalmente a la posible afección de sus trazados sobre suelos o espacios agrícolas productivos, y la proximidad en algunos casos a cauces de barrancos.

## 08.08.- ESTUDIO LOCAL DE RIESGOS

El *Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos (PTEO de Prevención de Riesgos)*, aprobado inicialmente por el Cabildo de Tenerife en Pleno celebrado el 9 de junio de 2011, establece en el Anexo de su Memoria de Ordenación el denominado Estudio Local de Riesgos.

Entendido como el escalón final para la traslación de las políticas y objetivos en prevención de riesgos, a determinaciones urbanísticas, el Estudio Local de Riesgos se configura como instrumento para la concreción a una escala más detallada (local, municipal, comarcal) de las medidas propuestas en el *PTEO de Prevención de Riesgos*.

*En definitiva, el Estudio Local de Riesgo permite, a partir del PTEOPRE, un análisis más profundo en relación a la exposición y vulnerabilidad para la evaluación del riesgo y de esta forma se erige en un instrumento válido para el cumplimiento de las disposiciones legales existentes (Texto Refundido de la Ley del Suelo, Directriz 50 de las Directrices de Ordenación General de Canarias) en relación con la prevención del riesgo desde el campo de la planificación.*

Es en este marco, asumiendo (Artículo 11) los Componentes del Submodelo Territorial de Riesgos (NAD), y en especial a la Zonificación de Susceptibilidad propuesta para el ámbito territorial del municipio, proponemos la redacción del Estudio Local de Riesgos para el Municipio de Tegueste, como determinación ambiental incluida en el apartado 8 de esta Propuesta de Memorial Ambiental.

Se recomienda la inclusión del Estudio Local para la Prevención de Riesgos como un instrumento de desarrollo posterior de este *PGO de Tegueste*. Como tal deberá programarse dentro de la Ejecución Pública del Plan.

## **08.09.- DETERMINACIONES AMBIENTALES A INCLUIR EN EL DOCUMENTO**

A la hora de abordar las determinaciones finales a incorporar al documento para la Aprobación Definitiva del *PGO de Tegueste*, se hace necesario recordar que, mediante su actualización, se han añadido un conjunto de sugerencias aportadas por los informes sectoriales que han hecho referencia explícita a los contenidos del **ISA**. Presentado conjuntamente con el nuevo documento de para la Aprobación Definitiva, entendiéndose que de esta manera, quedan incluidos aquellos aspectos, que referidos al inventario, diagnóstico y evaluación ambiental, nos permiten concretar la propuesta de determinaciones finales de carácter ambiental a incorporar al documento global.

El conjunto de impactos poco significativos o moderados se circunscriben a los ámbitos categorizados como asentamientos rurales, suelo urbano consolidado (actuaciones urbanísticas aisladas), suelos urbanos no consolidados, suelos urbanizables sectorizados no ordenados y suelos rústicos de protección de infraestructuras. El proceso urbanizador previsto, afecta a algunos espacios agrícolas en producción o potencialmente productivos. Al objeto de minimizar las afecciones y alteraciones de las características ambientales preexistentes, proponemos como determinaciones finales:

### **08.09.01.- Determinaciones ambientales en actuaciones urbanísticas aisladas incluidas en los suelos urbanos consolidados.**

#### **TC-30 Oliva I**

Se ha detectado ejemplares de palmera canaria que deben protegerse y conservarse de acuerdo a la legislación ambiental canaria.

La ordenación tendrá en cuenta esta circunstancia situando estos elementos vegetales en entornos apropiados de espacios libres o alcorques ajardinados.

#### **TC-36. Pancho Caldera**

La nueva actuación se integrará con la trama urbana consolidada, manteniendo las características morfológicas fundamentales, acoplándose adecuadamente los bordes exteriores con el terreno circundante.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones deberán presentar todos sus paramentos y cubiertas con formas, materiales y colores que logren una integración adecuada con su entorno inmediato.

Se evitarán en todo momento la formación de taludes y terraplenes a borde del barranco, debiendo ser corregidos mediante la construcción de anclajes de la entidad suficiente para cumplir dicha finalidad.

Se prestará especial atención a la tierra extraída de los bancales de cultivo abandonados para su reutilización en las zonas ajardinadas o en los terrenos de cultivo próximos al ámbito de actuación.

Las actuaciones permitidas no alterarán la configuración característica de la barranquera tributo del barranco Agua de Dios que atraviesa en diagonal el ámbito a ordenar, respetando las especies vegetales y arbolado existentes en sus laderas. Se tendrá especial protección con la vegetación constituida por especies de la flora endémica protegida.

El trazado del paseo peatonal a borde de barranco persigue la protección de los valores culturales adyacentes (Zona Arqueológica), así como el mantenimiento de las condiciones mínimas ambientales como espacio de contacto con un Bien de Interés Cultural.

En el borde del barranco, el diseño del peatonal se realizará con muros de protección de escasa altura y un ajardinado de poco porte que no cree ruptura con la línea de visión del barranco.

Es por ello que como medidas correctoras complementarias de los efectos inducidos por el proceso urbanizador se consideren:

- Prohibir y eliminar, si existe, el tendido aéreo de energía y telecomunicaciones en la misma franja territorial.
- Control del sistema de alumbrado que incida directamente sobre la cuenca visual del barranco, eliminando a través de la luminaria a emplear el as de luz a cielo abierto y minimizando el que pueda proyectarse hacia las laderas y cauce .
- Señalización de usos prohibidos y actividades no recomendadas en el paseo peatonal al objeto de minimizar impactos por contaminación de vertidos y contaminación acústica que altere a la avifauna del entorno.

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

#### **TC-47 Tamborero**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

#### **TC-64 El Infierno I**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

#### **PA-18 Argüello**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

#### **PO-11 Corazón de Jesús**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

#### **PO-13 Castaño**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

### **08.09.02.- Determinaciones ambientales en los suelos urbanos no consolidados**

#### **TC-18 Tagre**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

#### **TC-19 Crespo**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce

- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

### **TC-21 Espinosa**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

### **TC-22 Cruce del Socorro**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

### **TC-23 Vera Agua de Dios I**

El diseño de las parcelas edificatorias se realizará respetando la estructura fisiográfica del área, dando lugar a un conjunto edificado adaptado a las características del terreno.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones deberán presentar todos sus paramentos y cubiertas con formas, materiales y colores que logren una integración adecuada con su entorno inmediato.

Se evitarán en todo momento la formación de taludes y terraplenes a borde del barranco, debiendo ser corregidos mediante la construcción de anclajes de la entidad suficiente para cumplir dicha finalidad.

Los vertidos de inertes provenientes de las obras y desmontes deberán trasladarse al centro asociado del PIRS (Punto Limpio) más cercano o hasta una planta de tratamiento de RCD debidamente legalizada.

El trazado del paseo peatonal a borde de barranco persigue la protección de los valores culturales adyacentes (Zona Arqueológica), así como el mantenimiento de las condiciones mínimas ambientales como espacio de contacto con un Bien de Interés Cultural.

En el borde del barranco, el diseño del peatonal se realizará con muros de protección de escasa altura y un ajardinado de poco porte que no cree ruptura con la línea de visión del barranco.

Es por ello que como medidas correctoras complementarias de los efectos inducidos por el proceso urbanizador se consideren:

- Prohibir y eliminar, si existe, el tendido aéreo de energía y telecomunicaciones en la misma franja territorial.

- Control del sistema de alumbrado que incida directamente sobre la cuenca visual del barranco, eliminando a través de la luminaria a emplear el as de luz a cielo abierto y minimizando el que pueda proyectarse hacia las laderas y cauce.
- Señalización de usos prohibidos y actividades no recomendadas en el paseo peatonal al objeto de minimizar impactos por contaminación de vertidos y contaminación acústica que altere a la avifauna del entorno.

#### **TC-24. Vera de Agua de Dios II**

El diseño de las parcelas edificatorias se realizará respetando la estructura fisiográfica del área, dando lugar a un conjunto edificado adaptado a las características del terreno.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones deberán presentar todos sus paramentos y cubiertas con formas, materiales y colores que logren una integración adecuada con su entorno inmediato.

Se evitarán en todo momento la formación de taludes y terraplenes a borde del barranco, debiendo ser corregidos mediante la construcción de anclajes de la entidad suficiente para cumplir dicha finalidad.

Se prestará especial atención a la tierra extraída de los bancales de cultivo abandonados para su reutilización en las zonas ajardinadas o en los terrenos de cultivo próximos al ámbito de actuación.

El trazado del paseo peatonal a borde de barranco persigue la protección de los valores culturales adyacentes (Zona Arqueológica), así como el mantenimiento de las condiciones mínimas ambientales como espacio de contacto con un Bien de Interés Cultural.

En el borde del barranco, el diseño del peatonal se realizará con muros de protección de escasa altura y un ajardinado de poco porte que no cree ruptura con la línea de visión del barranco.

Es por ello que como medidas correctoras complementarias de los efectos inducidos por el proceso urbanizador se consideren:

- Prohibir y eliminar, si existe, el tendido aéreo de energía y telecomunicaciones en la misma franja territorial.
- Control del sistema de alumbrado que incida directamente sobre la cuenca visual del barranco, eliminando a través de la luminaria a emplear el as de luz a cielo abierto y minimizando el que pueda proyectarse hacia las laderas y cauce .
- Señalización de usos prohibidos y actividades no recomendadas en el paseo peatonal al objeto de minimizar impactos por contaminación de vertidos y contaminación acústica que altere a la avifauna del entorno.

#### **TC-26 Ayala**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

#### **TC-27 La Hoya**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico

tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

#### **TC-29 El Infierno II**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

#### **TC-32. Los Cabezazos**

La nueva actuación se integrará con la trama urbana consolidada, manteniendo las características morfológicas fundamentales, acoplándose adecuadamente los bordes exteriores con el terreno circundante.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones deberán presentar todos sus paramentos y cubiertas con formas, materiales y colores que logren una integración adecuada con su entorno inmediato.

Se evitarán en todo momento la formación de taludes y terraplenes a borde del barranco, debiendo ser corregidos mediante la construcción de anclajes de la entidad suficiente para cumplir dicha finalidad.

Se prestará especial atención a la tierra extraída de los bancales de cultivo abandonados para su reutilización en las zonas ajardinadas o en los terrenos de cultivo próximos al ámbito de actuación.

Las actuaciones permitidas no alterarán la configuración característica de la barranquera tributo del barranco Agua de Dios que atraviesa en diagonal el ámbito a ordenar, respetando las especies vegetales y arboladas existentes en sus laderas. Se tendrá especial protección con la vegetación constituida por especies de la flora endémica protegida.

El trazado del paseo peatonal a borde de barranco persigue la protección de los valores culturales adyacentes (Zona Arqueológica), así como el mantenimiento de las condiciones mínimas ambientales como espacio de contacto con un Bien de Interés Cultural.

En el borde del barranco, el diseño del peatonal se realizará con muros de protección de escasa altura y un ajardinado de poco porte que no cree ruptura con la línea de visión del barranco.

Es por ello que como medidas correctoras complementarias de los efectos inducidos por el proceso urbanizador se consideren:

- Prohibir y eliminar, si existe, el tendido aéreo de energía y telecomunicaciones en la misma franja territorial.
- Control del sistema de alumbrado que incida directamente sobre la cuenca visual del barranco, eliminando a través de la luminaria a emplear el as de luz a cielo abierto y minimizando el que pueda proyectarse hacia las laderas y cauce .



- Señalización de usos prohibidos y actividades no recomendadas en el paseo peatonal al objeto de minimizar impactos por contaminación de vertidos y contaminación acústica que altere a la avifauna del entorno.

### **TC-33. Darias I**

El diseño de las parcelas edificatorias se realizará respetando la estructura fisiográfica del área, dando lugar a un conjunto edificado adaptado a las características del terreno.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones deberán presentar todos sus paramentos y cubiertas con formas, materiales y colores que logren una integración adecuada con su entorno inmediato.

Se evitarán en todo momento la formación de taludes y terraplenes a borde del barranco, debiendo ser corregidos mediante la construcción de anclajes de la entidad suficiente para cumplir dicha finalidad.

Se prestará especial atención a la tierra extraída de los bancales de cultivo abandonados para su reutilización en las zonas ajardinadas o en los terrenos de cultivo próximos al ámbito de actuación.

El trazado del paseo peatonal a borde de barranco persigue la protección de los valores culturales adyacentes (Zona Arqueológica), así como el mantenimiento de las condiciones mínimas ambientales como espacio de contacto con un Bien de Interés Cultural.

En el borde del barranco, el diseño del peatonal se realizará con muros de protección de escasa altura y un ajardinado de poco porte que no cree ruptura con la línea de visión del barranco.

Es por ello que como medidas correctoras complementarias de los efectos inducidos por el proceso urbanizador se consideren:

- Prohibir y eliminar, sí existe, el tendido aéreo de energía y telecomunicaciones en la misma franja territorial.
- Control del sistema de alumbrado que incida directamente sobre la cuenca visual del barranco, eliminando a través de la luminaria a emplear el as de luz a cielo abierto y minimizando el que pueda proyectarse hacia las laderas y cauce .
- Señalización de usos prohibidos y actividades no recomendadas en el paseo peatonal al objeto de minimizar impactos por contaminación de vertidos y contaminación acústica que altere a la avifauna del entorno.

### **TC-34. Darias II**

El diseño de las parcelas edificatorias se realizará respetando la estructura fisiográfica del área, dando lugar a un conjunto edificado adaptado a las características del terreno.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones deberán presentar todos sus paramentos y cubiertas con formas, materiales y colores que logren una integración adecuada con su entorno inmediato.

Se evitarán en todo momento la formación de taludes y terraplenes a borde del barranco, debiendo ser corregidos mediante la construcción de anclajes de la entidad suficiente para cumplir dicha finalidad.

Se prestará especial atención a la tierra extraída de los bancales de cultivo abandonados para su reutilización en las zonas ajardinadas o en los terrenos de cultivo próximos al ámbito de actuación.

El trazado del paseo peatonal a borde de barranco persigue la protección de los valores culturales adyacentes (Zona Arqueológica), así como el mantenimiento de las condiciones mínimas ambientales como espacio de contacto con un Bien de Interés Cultural.

En el borde del barranco, el diseño del peatonal se realizará con muros de protección de escasa altura y un ajardinado de poco porte que no cree ruptura con la línea de visión del barranco.

Es por ello que como medidas correctoras complementarias de los efectos inducidos por el proceso urbanizador se consideren:

- Prohibir y eliminar, si existe, el tendido aéreo de energía y telecomunicaciones en la misma franja territorial.
- Control del sistema de alumbrado que incida directamente sobre la cuenca visual del barranco, eliminando a través de la luminaria a emplear el as de luz a cielo abierto y minimizando el que pueda proyectarse hacia las laderas y cauce .
- Señalización de usos prohibidos y actividades no recomendadas en el paseo peatonal al objeto de minimizar impactos por contaminación de vertidos y contaminación acústica que altere a la avifauna del entorno.

### **TC-35. La Pimienta.**

El diseño de las parcelas edificatorias se realizará respetando la estructura fisiográfica del área, dando lugar a un conjunto edificado adaptado a las características del terreno.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones deberán presentar todos sus paramentos y cubiertas con formas, materiales y colores que logren una integración adecuada con su entorno inmediato.

Se evitarán en todo momento la formación de taludes y terraplenes a borde del barranco, debiendo ser corregidos mediante la construcción de anclajes de la entidad suficiente para cumplir dicha finalidad.

Se prestará especial atención a la tierra extraída de los bancales de cultivo abandonados para su reutilización en las zonas ajardinadas o en los terrenos de cultivo próximos al ámbito de actuación.

El trazado del paseo peatonal a borde de barranco persigue la protección de los valores culturales adyacentes (Zona Arqueológica), así como el mantenimiento de las condiciones mínimas ambientales como espacio de contacto con un Bien de Interés Cultural.

En el borde del barranco, el diseño del peatonal se realizará con muros de protección de escasa altura y un ajardinado de poco porte que no cree ruptura con la línea de visión del barranco.

Es por ello que como medidas correctoras complementarias de los efectos inducidos por el proceso urbanizador se consideren:

- Prohibir y eliminar, si existe, el tendido aéreo de energía y telecomunicaciones en la misma franja territorial.
- Control del sistema de alumbrado que incida directamente sobre la cuenca visual del barranco, eliminando a través de la luminaria a emplear el as de luz a cielo abierto y minimizando el que pueda proyectarse hacia las laderas y cauce .
- Señalización de usos prohibidos y actividades no recomendadas en el paseo peatonal al objeto de minimizar impactos por contaminación de vertidos y contaminación acústica que altere a la avifauna del entorno.

### **TC-37 La Rosa**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

**TC-38 Rosendo**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

**TC-39 Los Gofiones I**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

**TC-40 Los Gofiones II**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

**TC-41 Los Pobres I**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

**TC-42 Los Pobres II**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

#### **TC-43 La Hurgaña I**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

#### **TC-44 La Hurgaña II**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

#### **TC-46 Gertrudis**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

#### **PA-12. El Hornillo**

Se ha detectado ejemplares de palmera canaria que deben protegerse y conservarse de acuerdo a la legislación ambiental canaria.

La ordenación tendrá en cuenta esta circunstancia situando estos elementos vegetales en entornos apropiados de espacios libres o alcorques ajardinados.

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

#### **PA-13 Camino Hondo**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

#### **PA-14 Mazapé**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

#### **PA-15 El Medio**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

#### **PA-17 José del Castillo**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

**SO-11 Rejanero**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

**PO-15 San Antonio**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

- Desbroce
- Extracción de la tierra vegetal
- Acopio y conservación de la tierra a remplazar
- Extendido de la tierra recuperada

**PO-17 Barranco Padilla**

Como medida de protección del suelo fértil presente en este ámbito, dada la posibilidad de requerir movimientos de tierra sobre espacios de valor agrológico y por tanto, aptas para ser recuperadas, será la aplicación de un procedimiento genérico tendente a recuperar estos suelos fértiles. Este procedimiento consiste en los pasos siguientes:

**08.09.03.- Determinaciones ambientales para suelos urbanizables no ordenados****SO-16. Miravala I**

El Plan Parcial, en cumplimiento del apartado d, del punto 5, del Documento de Referencia para Elaborar los Informes de Sostenibilidad de los Instrumentos Urbanísticos de Desarrollo, contendrá la descripción y justificación del conjunto de medidas ambientales protectoras, correctoras y compensatorias de los efectos derivados de las determinaciones del planeamiento en todo el ámbito ordenado.

Se establecen como medidas de carácter general de obligado cumplimiento y aplicación, las siguientes:

El Plan Parcial incluirá en su Informe de Sostenibilidad Ambiental las medidas minimizadoras de los efectos ambientales producidos durante la fase de ejecución, con especial referencia a los movimientos de tierra, reutilización del suelo vegetal y los lugares de extracción y vertido de materiales. Se incluirán las medidas necesarias en materia de ruido, olores, vibraciones, emisiones luminosas y eliminación de residuos.

El diseño de las parcelas edificatorias se realizará respetando la estructura fisiográfica del área, dando lugar a un conjunto edificado adaptado a las características del terreno.

La propuesta de ordenación resolverá adecuadamente el encuentro de los nuevos elementos de urbanización de las parcelas con los elementos exteriores del suelo rústico presentes.

Se prestará especial atención a la tierra extraída de los bancales de cultivo abandonados para su reutilización en las zonas ajardinadas o en los terrenos de cultivo próximos al ámbito de actuación.

El Plan deberá contemplar la existencia de valores patrimoniales en la zona. Se garantizará la protección del edificio catalogado existente en su ámbito, incluyéndolo como parte de un espacio dotacional público de cesión obligatoria.

Asimismo, como medida para facilitar la inserción paisajística de la propuesta con su entorno agrícola cercano, el Plan deberá establecer franjas de protección libres de edificación principalmente en su límite norte, donde existe un contacto directo con Suelo Rústico de Protección Agraria. Aportando un ajardinado adecuado y plantación de arbolado de porte en estas franjas se pretende atenuar la presencia en el paisaje de las posibles edificaciones que se realicen en el futuro, facilitando la transición entre ambas áreas.

### **SO-17. Miravala II**

El Plan Parcial, en cumplimiento del apartado d, del punto 5, del Documento de Referencia para Elaborar los Informes de Sostenibilidad de los Instrumentos Urbanísticos de Desarrollo, contendrá la descripción y justificación del conjunto de medidas ambientales protectoras, correctoras y compensatorias de los efectos derivados de las determinaciones del planeamiento en todo el ámbito ordenado.

Se establecen como medidas de carácter general de obligado cumplimiento y aplicación, las siguientes:

El Plan Parcial incluirá en su Informe de Sostenibilidad Ambiental las medidas minimizadoras de los efectos ambientales producidos durante la fase de ejecución, con especial referencia a los movimientos de tierra, reutilización del suelo vegetal y los lugares de extracción y vertido de materiales. Se incluirán las medidas necesarias en materia de ruido, olores, vibraciones, emisiones luminosas y eliminación de residuos.

El diseño de las parcelas edificatorias se realizará respetando la estructura fisiográfica del área, dando lugar a un conjunto edificado adaptado a las características del terreno.

La propuesta de ordenación resolverá adecuadamente el encuentro de los nuevos elementos de urbanización de las parcelas con los elementos exteriores del suelo rústico presentes.

Se prestará especial atención a la tierra extraída de los bancales de cultivo abandonados para su reutilización en las zonas ajardinadas o en los terrenos de cultivo próximos al ámbito de actuación.

El Plan deberá establecer franjas de protección libres de edificación en todo su perímetro del ámbito, de tal manera que se pueda realizar un ajardinado adecuado y plantación de arbolado de porte con el objetivo de atenuar la presencia en el paisaje de las posibles edificaciones que se realicen en el futuro.

### **08.09.04.- Determinaciones ambientales en los suelos rústicos de protección de infraestructuras viarias**

Desde la fase de diseño se deberá incorporar la variable ambiental al proyecto, respetando al máximo los recursos naturales que albergue la zona donde se desarrolle el trazado, debiendo minimizar en la medida de lo posible los impactos ambientales a generar. Por parte de la oficina técnica municipal se prestará especial atención al diseño y las medidas correctoras arbitradas en los proyectos de ejecución de trazados que afecten a cauces de barrancos, suelos de interés agrológico y áreas de protección paisajística.

La decisión de construir nuevos viarios, o asfaltado de caminos rurales preexistentes, deberá justificarse debidamente, estando condicionada por la accesibilidad y servicios que vaya a prestar, y el porcentaje de población afectada.

Se prestará especial atención a la revegetación de los márgenes de la vía, ya que con ello se consiguen múltiples efectos positivos como:

- mantener la estabilidad de los terrenos evitando su erosión y degradación.
- minimizar el impacto paisajístico y visual creado por los pequeños desmontes y terraplenes.
- facilitar la restauración de la vegetación autóctona y su progreso en la evolución ecológica.
- dotar a la vía de un valor añadido de carácter ornamental.
- servir de pantalla filtrante para polvo y ruidos.

Se evitarán en todo momento la formación de taludes y terraplenes a borde del barranco, debiendo ser corregidos mediante la construcción de anclajes de la entidad suficiente para cumplir dicha finalidad.

En todo caso, las plantas a utilizar han de ser autóctonas, evitando introducir especies vegetales exóticas que puedan transgredir estos límites y colonizar los terrenos colindantes.

#### **08.09.05.- Determinaciones ambientales para la prevención de riesgos.**

- Se propone incluir en la programación de la ejecución pública del *PGO de Tegueste* la redacción del Estudio Local de Prevención de Riesgos, en consonancia con los contenidos explicitados en el Anexo de la Memoria de Ordenación del *PTEO de Prevención de Riesgos*.

#### **08.09.06.- Determinaciones ambientales de carácter general**

Son de obligado cumplimiento el conjunto de medidas generales contenidas en el apartado 5.1 del **ISA**.

Que las medidas ambientales explicitadas en los suelos urbanos no consolidados, y urbanizables sectorizados no ordenados, sean de obligado cumplimiento para el desarrollo de cualquier proceso urbanizador, y para todos los proyectos de ejecución de obras, contando con la consiguiente previsión presupuestaria para su ejecución.

En el marco general de objetivos ambientales y criterios generales relativos a la protección y mejora del patrimonio natural y cultural; el *Plan Especial de Protección del Conjunto Arqueológico del Barranco Agua de Dios* y el *Catálogo municipal*, de carácter arqueológico y etnográfico, complementarán el conjunto de instrumentos que nos posibilita dicha protección y mejora.

Del análisis de las medidas correctoras para evitar la aparición de efectos previsibles sobre el medio ambiente producto del desarrollo del *PGO de Tegueste*, se deduce que éstas son, ante todo, de carácter preventivo. Por lo tanto depende de la intensidad y rigurosidad que haya en su aplicación la no aparición de dichas afecciones, las cuales pueden tener en algunos casos carácter irreversible.

Dada la naturaleza de estas medidas, corresponde a la oficina técnica municipal no sólo su aplicación, sino el determinar si resultan suficientes para paliar los impactos previstos. Hay que tener presente que se trata de medidas a nivel de *PGO de Tegueste*,



a medida que se baje el nivel de detalle de la figura de planeamiento (plan parcial y unidad de actuación) habrá que ir concretando muchas de las medidas establecidas en este Plan y establecer otras nuevas.

Esta labor será responsabilidad de los Servicios Técnicos Municipales, quienes deberán velar por el cumplimiento de las medidas propuestas y el establecimiento, si cabe, de nuevas medidas preventivas al objeto de evitar la aparición de efectos negativos sobre los recursos naturales y calidad de vida de los residentes en el municipio.

Del mismo modo será los Servicios Técnicos Municipales serán los encargados del seguimiento del planeamiento de desarrollo vinculado a la protección y mejora del patrimonio natural y cultural del municipio.

Por todo ello se propone como sugerencia final incorporar al documento de Aprobación Definitiva del *PGO de Tegueste*, el diseño y puesta en aplicación de un Plan de Vigilancia Ambiental.